

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
CENTRO INTERNACIONAL DE POLITICA ECONOMICA
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
POSGRADO PROFESIONAL EN GERENCIA DEL COMERCIO
INTERNACIONAL (MGCI)**

TITULO DEL PROYECTO

**“Influencia del Compromiso de Cumplimiento y la Gestión de Calidad ante la
Promulgación de la Ley de Penalización de las Personas Jurídicas, en la empresa agro
exportadora de Guanacaste en el sector alimentario”**

NOMBRE SUSTENTANTE

Célimo Gerardo Fuentes Vargas

HEREDIA, COSTA RICA

ABRIL DEL 2022



Trabajo presentado para optar al grado de Magister en Gerencia del Comercio Internacional. Cumple con los requisitos establecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional. Heredia. Costa Rica.

“Influencia del Compromiso de Cumplimiento y la Gestión de Calidad ante la Promulgación de la Ley de Penalización de las Personas Jurídicas, en la empresa agro exportadora de Guanacaste en el sector alimentario”

Célimo Gerardo Fuentes Vargas

HOJA DE APROBACIÓN

Este Trabajo Final de Graduación fue aprobado por el Comité Evaluador como requisito para optar al grado de Máster en Gerencia del Comercio Internacional – CINPE – UNA

Nombre

Miembro Comité Asesor

Nombre

Miembro Comité Asesor

Célamo Gerardo Fuentes Vargas.

Nombre

SUSTENTANTE

Indice

Contenido

HOJA DE APROBACIÓN.....	II
Indice	III
Resumen ejecutivo.....	2
- Introducción:	3
- Objetivo General:.....	8
- Objetivos Específicos:	9
I.- Marco Teórico:.....	10
II. Marco Metodológico.....	43
- Diseño de la Investigación	43
- Enfoque de la Investigación.....	45
- Técnicas, instrumentos o herramientas de recolección y, presentación de información.....	46
- Elección, colecta y análisis de la información obtenida.	47
III. Resultados (Análisis e interpretaciones).....	48
- Resultado de datos obtenidos y análisis comparativo	48
- Analisis de objetivos alcanzados.	67
- Conclusiones.	74
- Recomendaciones:	77
Referencias	80
Bibliografía	86
Anexos.....	87

Desarrollo de los Capítulos

- Capítulo 1. Marco Teórico	
- Definición de conceptos: Compromiso de Cumplimiento, Compliance Legal, Empresarial y, Gestión de Calidad.....	10
- Concepto de Compromiso de cumplimiento o compliance	12
- Dogma filosófico de las personas jurídicas a las cuales se les puede aplicar la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad como reproche social.	19
- Consideración de la legislación costarricense en la responsabilidad penal de las personas jurídicas empresarias y su relación con los compromisos supra nacionales.	28
- ¿Cuáles son las personas jurídicas cuya organización empresarial puede estar sometida a la cultura o, compromiso de cumplimiento?.....	34
- Entendimiento de las normas de Gestión de Calidad y Compromiso de Cumplimiento desde la óptica de normas ISO, específicamente con la norma nueve mil uno de gestión de calidad y, la reciente norma treinta y siete mil trescientos uno del Compliance Empresarial.	37
- Capítulo 2. Marco Metodológico	
- Diseño de la Investigación	43
- Enfoque de la investigación.....	45
- Técnicas, instrumentos o herramientas de recolección y, presentación de información.....	46
- Elección, colecta y análisis de la información obtenida.	47
- Capítulo 3. Resultados (Análisis e interpretaciones)	
- Resultado de datos obtenidos y análisis comparativo	48
- Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones.	
- Análisis de objetivos alcanzados.....	67
- Conclusiones.....	74
- Recomendaciones.....	77
- Anexos.....	87

Resumen ejecutivo.

El desarrollo comprende dos capítulos y sus respectivos acápite de conformidad con el interés del enfoque del tema.

El primer capítulo, se sustenta en la definición del concepto, el aporte doctrinario y explicativo del porque las personas jurídicas, luego de la evolución del dogma de la Teoría del Delito, son comprendidas por el Funcionalismo Jurídico y, se convierten en sujetos perseguibles penalmente, cuando las actividades empresariales que organizan se extralimitan del riesgo permitido, incumplen el rol social que desempeñan y, caen en el riesgo prohibido que brinda respuesta de la imputación objetiva por la lesividad de su actuación, comprendiendo asimismo el explicativo de la existencia de normativa punitiva costarricense que comprende el reproche social a la actividad ilícita.

También se propone el soporte doctrinario que brinda la posibilidad de implementar administrativamente las herramientas que les permitan a las empresas organizadas por personas jurídicas, el alejamiento de ilicitudes, como resultan ser las normas ISO 9001-2015 y, la novedosa ISO 37301-2021, esta última por la permisión de certificar el ajuste a los controles internos para lograr el cumplimiento.

En el segundo capítulo, la propuesta se enfoca en identificar el segmento de mercado empresarial considerado para el estudio en relación del conocimiento bajo la modalidad de la teoría de casos, la respuesta y el resultado en la implementación de la cultura de cumplimiento y, las recomendaciones que se formulan a partir de la información obtenida del estudio empírico y aplicativo de la doctrina y la legislación de referencia.

El tercer y cuarto capítulo consisten en el análisis y, en las conclusiones resultantes de la información obtenida, brindando un aporte sobre la importancia del enfoque investigativo.

La propuesta de estudio es dual, al iniciar con la justificación del punitivo estatal y, la estructuración que las organizaciones empresariales exportadoras deben ajustar para desarrollarse en un ambiente de aceptación y sanidad alejado de reproches sociales, comprensivo para toda la cadena de valor que les vinculan con el proceso de producción y, lograr ser exitosas en sus propuestas de internacionalización.

Introducción:

De conformidad con la normativa vigente sobre la penalización a las personas jurídicas en Costa Rica, la *Ley 9699* (2019), es posible afirmar que la competitividad empresarial en el comercio nacional e internacional, no solo depende de la eficiencia y de la eficacia productiva expresada en el éxito de la organización, sino que, también se supedita a condicionantes externos, vinculantes con las exigencias actuales que aplican en la “Gestión de Calidad” y, en el aspecto de la “Cultura de Cumplimiento” o, “Compromiso de Cumplimiento” como también se le conoce, identificado con el anglicismo “*compliance*” («¿Qué es el Compliance?», s. f.), ante la promulgación de legislación costarricense que penaliza a las personas jurídicas organizadoras de actividades empresariales que no se adapten a las nuevas exigencias.

Partiendo de dicha premisa, se puede hipotizar el necesario y casi obligado cambio en las organizaciones empresariales, las que deben adaptarse a esas propuestas e incorporar esos temas en los contenidos del proceso productivo para evitar ser perseguibles penalmente

por el Estado costarricense, como también, poder cumplir las exigencias de sus compradores extranjeros ante la transparencia a lo interno de la organización, a su posicionamiento, su desempeño y, al obstáculo para la internacionalización que significa dejar de evolucionar en la dirección propuesta, por incurrir en la desatención del llamado a las exigencias de la gestión de calidad y, la cultura de cumplimiento o “*compliance*”.

Amerita considerar las empresas exportadoras que se catalogan así por su capacidad productiva, específicamente en la línea de estudio que corresponde a las productoras del sector agro alimentario y, determinar si se ajustan a los controles de legalidad en el ejercicio de su actividad, para evitarse incurrir en responsabilidad de tipo penal que ha sido implementado por la legislación nacional positiva y, valorar el ejercicio del control, considerando la necesidad de incorporar en su organización las regulaciones sobre los temas de comentario, compromiso de cumplimiento, cultura de cumplimiento o “*compliance*”, de conformidad con la ley número 9699 del 10 de junio del año 2019.

Por esa razón, se torna de gran importancia contemplar la prevención mediante la presencia certificada del control de calidad de la norma ISO 9001-2015 (*ISO 9001 - Software ISO 9001 de Sistemas de Gestión ISO*, 2022), como igualmente, el compromiso de cumplimiento empresarial, que se identifica mediante la norma ISO 37301-2021 (*Iso Compliance contra el soborno*, 2021), utilizando ambas normativas para crecer en competitividad y, alcanzar un mejor posicionamiento en el mercado meta, tanto a lo interno de la economía del país como internacionalmente a través de la exportación, que es el objetivo primordial de esta propuesta.

Debe valorarse la posible consecuencia negativa para la organización por la desatención en la implementación de esas nuevas propuestas e, hipotizar el resultado por

dejar de lado el ajuste de la organización ante el irrespeto en la transparencia y, en moralidad de sus actuaciones, lo cual podría significar el recibo de un reproche social y, una disminución en la receptibilidad de los consumidores y, por ende, el fracaso en el ejercicio del comercio nacional o internacional.

También amerita considerar las posibles consecuencias de la desatención al ajuste de las nuevas exigencias legales y empresariales y, estimar que la omisión puede perfectamente pasar desapercibida sin afectación a la producción e internacionalización exportadora, para concluir que su implementación tan solo se constituye en un incremento en el costo del presupuesto y, un cambio organizacional innecesario y cosmético que no produce consecuencia a la credibilidad, con ausencia de repercusión negativa en el consumidor nacional y extranjero, cuya premisa puede resultar inadecuada, dado que, el incumplimiento de las exigencias internacionales que aplican a la empresa y, los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense, obligan al ajuste y a la implementación del compromiso de cumplimiento o “*compliance*”, con lo cual, la desidia empresarial pondría en desventaja la internacionalización exportadora de la producción nacional y afectaría la imagen de nación seria y comprometida que ha mostrado Costa Rica, trasladándole igualmente a las empresas el castigo, por verse afectadas en disminución todas sus transacciones y el ingreso por ventas.

Esa desatención de las regulaciones internacionales resulta significativa para el Estado costarricense, por considerarse que el abandono a la promoción de la actividad empresarial puede llevar a un posible suicidio económico, aunado a las consecuencias del orden punitivo que puedan producir la “*capitis deminutio*” o, muerte empresarial, sobre todo, si el desempeño de la actividad económica se vincula de forma directa con la internacionalización. (*Capitis diminutio*, 2020)

Para el propósito de esta investigación, se debe definir el marco teórico que brinda soporte doctrinario a los temas de comentario que por su adecuación corresponden y, se nutren tanto de los temas desarrollados en la malla curricular de la maestría, como de influencia directa en la propuesta, todos los cuales se manifiestan en el fenómeno de la empresa nacional, en su tutela tanto jurídica como económica, en su orden organizativo, en sus propósitos y, en su desenvolvimiento y alcance dentro del mercado internacional, pero, sobre todo, en su respeto a las prácticas comerciales transparentes y, ajustadas a la moral y a la ética respecto en las relaciones comerciales, mediante el sometimiento a los controles internos empresariales que limiten e impidan la posibilidad de generar responsabilidad penal en el cumplimiento de sus fines con afectación directa a la industria nacional.

Dentro del marco teórico, igualmente amerita apreciar las variables que resultan de influencia en esta propuesta: la gestión de calidad comprensible en la norma ISO 9001-2015 (*ISO 9001 - Software ISO 9001 de Sistemas de Gestión ISO*, 2022, p. 900) y, el compromiso de cumplimiento empresarial previsto en la norma ISO 37301-2021 (*Iso Compliance contra el soborno*, 2021), así como la aplicación de la ley que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, *Ley 9699*, (2019) esta última como la implementación de controles que buscan evitar la comisión de delitos, al amparo y con motivo de la actividad organizacional, correspondiendo esta última indicación al concepto que se ha venido proponiendo dentro del anglicismo denominado “*compliance*”, entendido como ese compromiso de cumplimiento o esa cultura de cumplimiento que debe prevalecer.

La gestión de calidad y el compromiso de cumplimiento o “*compliance*” reflejan los objetivos que se deben alcanzar en la actividad organizativa, a la cual se vincula la transparencia y pureza de sus relaciones comerciales, el honor, la honestidad y, el respeto a la competencia sana, pretendiéndose alejar a las empresas de la infracción a la moral, a la

ética y, al aprovechamiento ventajoso por sobre la competencia con dinámicas deshonestas que se contempla como infracción en la ley 9699 (2019) de cita, todo lo cual, de ocurrir, hará recibir respuestas represivas por el sistema, traducidas tanto en el ambiente de exclusión de la actividad comercial, -lo cual significa un grave daño económico a su razón de ser-, como también se manifiesta en la represión jurisdiccional por tratarse de quebrantos delictivos, entre los que se citan el soborno, fraude y blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo entre otros, considerados a nivel de ejemplo. (*Ley 9699, 2019*)

El estudio busca determinar el resultado en las empresas que se desenvuelven en el comercio, sobre todo en el comercio internacional, ante la presencia o no de la gestión de calidad, la incorporación de la cultura de cumplimiento o, compromiso de cumplimiento como también es conocido, resaltando con ello la afectación o influencia positiva o negativa que en cada uno de los mercados de cita corresponden, considerando necesario apreciar la presencia de sus exigencias, para la toma de decisiones.

Por limitaciones de tiempo y espacio, la investigación se reduce a las empresas de producción tradicional, nacional y exportadoras del sector agro alimentario de la zona de Guanacaste, quedando en el ambiente la posibilidad que, en un futuro se pueda ampliar a una mayor cobertura nacional.

Se trata de una investigación cualitativa por el análisis doctrinario y pragmático de los agentes involucrados para el mejor entendimiento el fenómeno y, por la presencia de los dos estímulos descritos, el compromiso de cumplimiento y, la gestión de calidad en sus procesos, con una base filosófica estructuralista.

El resultado de la investigación debe significar un aporte social, lo cual permitirá de forma cualitativa determinar la influencia de las variables con compromiso o cultura de cumplimiento, la gestión de calidad en la competitividad y, la presencia de la ley penal de

referencia como marco de acción nacional, pretendiendo que sea una propuesta para la atención que se deban brindar las empresas para el tema de proposición.

Asimismo, el estudio servirá para emitir recomendaciones en relación de la necesidad o no de la implementación de la cultura del cumplimiento y la gestión de calidad, de conformidad con la realidad extraíble, considerando que este aporte permitirá al empresario conocer el entorno que le regula y, contar con una herramienta informativa de interés para la toma de decisiones que le eviten caer en la descripción objetiva del tipo penal definido como responsabilidad penal de las empresas de la ley especial de cita, todo, dentro de la consideración de la imputación objetiva que prevé la doctrina del funcionalismo penal.

Objetivo General:

La investigación refiere ser exploratoria, debido a la necesidad de incorporar la doctrina del marco teórico con la investigación empírica de campo para obtener respuesta tanto a la pregunta del problema, al objetivo general y a los objetivos específicos derivados, lo cual, tan solo se puede obtener explorando el segmento meta del cual se pretende obtener respuesta.

Se ha definido la pregunta o el problema de la siguiente manera:

¿Las empresas de Guanacaste agro exportadoras en el sector alimentario, deben implementar la cultura o compromiso de cumplimiento y, la gestión de calidad para ser más competitivas nacional e internacionalmente?

Por ende, este objetivo general consiste en “analizar el estado de implementación de la nueva legislación del compromiso de cumplimiento y sus consecuencias, entre empresas agroexportadoras de la Provincia de Guanacaste, Costa Rica”.

Objetivos Específicos:

- a. Determinar si las empresas exportadoras costarricenses conocen la legislación que les obliga a someterse a un control interno sobre la cultura de cumplimiento.
- b. Estudiar las razones por las cuales las empresas exportadoras de productos alimentarios pueden tener un incentivo al implementar el compromiso de cumplimiento o la gestión de la calidad en sus procesos.
- c. Analizar si las empresas que implementaron el compromiso de cumplimiento y, la Gestión de Calidad, han crecido económicamente o, han mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación. -

La investigación permitirá apreciar una variable empírica que evidencie la actualidad de las empresas, determinando, de la misma manera que lo hace una radiografía, si: primero: ¿Las organizaciones empresariales conocen las novedades legales surgidos con motivo del compromiso de cumplimiento o “*compliance*”?, segundo: ¿Las empresas exportadoras están implementado la gestión de calidad y el compromiso de cumplimiento empresarial?, tercero: ¿Cuántas y cuales empresas están en vías de su incorporación de la gestión de calidad y del compromiso de cumplimiento empresarial?, cuarto: determinar si el resultado económico de aquellas empresas que habiendo implementado el compromiso de cumplimiento ha variado favorablemente y ha percibido cambios significativos traducidos en una ventaja competitiva, quinto: considerar todas aquellas empresas que, a pesar de su incorporación, hayan mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación, sexto: investigar si las empresas exportadoras están presionadas internamente para adaptarse,

al conocer de la existencia de normativa que penaliza la no implementación de una cultura de cumplimiento. séptimo: Concientizar la necesidad de implementar la gestión de calidad de la cultura o, del compromiso de cumplimiento empresarial que refiere la ISO 37301-2021, octavo: Verificar si la ausencia de implementar la cultura o compromiso de cumplimiento afecta negativamente la competitividad de las empresas.

I.- Marco Teórico:

Definición de conceptos: Compromiso de Cumplimiento, Compliance Legal, Empresarial y, Gestión de Calidad. –

La investigación se denomina: La influencia del Compromiso de Cumplimiento y la Gestión de Calidad ante la Promulgación de la Ley de Penalización de las Personas Jurídicas, ley 9699 de fecha 10 de junio del año 2019 en la empresa exportadora de Guanacaste en el sector agro alimentario y, consiste en el análisis de los conceptos doctrinarios que se vinculan para extraer los aspectos que el modernismo ha incluido en consideración del conglomerado empresarial y específicamente en su variable de empresas exportadoras.

Estos conceptos doctrinarios como temas de estudio, se han precisado ser los siguientes: “cultura de cumplimiento” o, “compromiso de cumplimiento”, sobre el cual, se propondrá su origen y, el desarrollo, evolución y aplicación práctica en las empresas en su ajuste a la normativa penal que sanciona la responsabilidad penal de las empresas de conformidad con la ley especial existente en Costa Rica.

Igualmente debe considerarse el uso del anglicismo “*compliance*”, dada la identificación que a nivel mundial se le ha brindado al movimiento descrito, razón por la cual, esta propuesta considerará su utilización como aceptable.

“Gestión de calidad” es el otro tema a desarrollar que ha sido obtenida su regulación de la Internacional Organización de Estandarización, esta última palabra con su traducción al idioma inglés que corresponde a “Standardization”, para el entendimiento de la nomenclatura “ISO”, mediante la cual se ha propuesto que las empresas implementen el orden y la seguridad en la realización de la actividad productiva y su gestión, así definida en la norma ISO-9001-2015 y, el *compliance* que se ha integrado mediante la norma ISO 37301-2021 de reciente vigencia, razón suficiente que obliga a su estudio para considerar si la normativa es de conocimiento, si se ha implementado y, cuales efectos han obtenidos aquellas empresas que cuentan con la adecuación a la estandarización de sus procesos, explicando la optimización o no de los mismos, como también, pretender determinar el resultado aquellas empresas que no se han decidido por asumirlas como parte de la organización, considerando las razones para su reticencia.

La investigación comprende a las empresas exportadoras elegidas dentro del método de estudio de casos y, propias en el sector alimentario en la zona de Guanacaste, las cuales se someten para verificar la presencia de gestión y control de calidad, consideración también a la cultura de cumplimiento, buscando analizar sus resultados en la competitividad cuando se comprometen los procedimientos a la lealtad, el honor y la transparencia, o bien, la posibilidad de la implementación para proyectar las consecuencias que se puedan obtener sin incurrir en responsabilidad penal, apreciar lo dificultoso o imposible de su consideración de implementación, como también y, de ser el caso, concluir la innecesaria ocurrencia, por considerar que en nada favorecerá a la productividad y, que su adaptabilidad tan solo conllevará a un costo para el cual no se cuenta con recursos por no estimarse prevalente.

Concepto de *Compromiso de Cumplimiento* o “*Compliance*”.

Lo primero que se debe definir es: ¿Qué es *Compromiso de Cumplimiento o, Cultura de Cumplimiento*? ¿Cuál es su origen? ¿Por qué surge? ¿Cómo se implementa? ¿Cuáles son las consecuencias de despreciar su presencia en las empresas? ¿Pueden las empresas en Costa Rica ser sujeto de castigo por infracción a la ley penal?, ¿Pueden afectarse las empresas en la realización de su actividad comercial si desprecian ajustarse a un programa de compromiso de cumplimiento? ¿Afecta a la internacionalización de las empresas exportadoras costarricenses el no contar con el programa de Compromiso de cumplimiento o cultura de cumplimiento? ¿Por qué se utiliza el anglicismo “*compliance*”? implementado en la organización?

Todas estas interrogantes se proponen responder en este aparte, iniciando la respuesta con aclaración del concepto:

“La palabra compliance viene del término inglés, “cumplimiento”, y está referido básicamente al cumplimiento normativo. Es decir, el velar porque las empresas no vulneren o se vean afectadas por el incumplimiento de normas vigentes aplicables a su negocio” (Ramsay, 2022)

Esas normas vigentes se interpretan y se refieren a la cultura de respeto a la ética en el ejercicio empresarial, buscando la implementación en programas de prevención y compromiso con la ley, con la transparencia y con la integridad, generando relaciones sanas mientras se busca el posicionamiento en el segmento de mercado de interés, sea este nacional o internacional, sin utilizar desviaciones en la moral y a la ética, involucrando a la empresa privada y, a la propia función pública, vista desde sus propios roles, como también, interactuando en aquellos casos en los que el ejercicio del intercambio de bienes y servicios les obliga la vinculación para satisfacer las necesidades funcionales de la colectividad o, de

los administrados, bajo un concepto más acorde al derecho administrativo que rige la función pública.

El autor Juan Carlos Ferré Olivé (2019) escribe un ensayo dentro de la compilación de temas de *compliance*, en el cual establece que “el término *compliance* ..., se puede resumir en la idea de *cumplimiento de las normas jurídicas y éticas por parte de las empresas...*” agregando en su discurso que:”

” ...es fácil comprobar que existen muchos compliances, que producen efectos en los distintos espacios en los que pueden desenvolverse las empresas, ámbitos mercantiles o corporativos, laborales, administrativos, tributarios, éticos y, también, por cierto, penales”

Continuando con la cita, (página 212) y, parafraseando al autor, se logra extraer que:

” compliance se estructura en torno a la autorregulación y a la vigilancia interna dentro de la empresa. La autorregulación es sin duda cada día más necesaria, pues nadie es mejor que la propia empresa para conocer y controlar los riesgos que genere en su actividad...” “Pocas discusiones son más antiguas y agudas que las desarrolladas en torno a la ética en la empresa o en los negocios.” (Olivè, 2019)

Por su parte, Alfredo Liñán (Fuente, 2019) en su obra “El oficial de cumplimiento: su responsabilidad penal”, ubicado dentro de la misma compilación: Tratado sobre el Compliance Penal, Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión, editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2019, logra apreciar la conceptualización que describe al oficial de compliance, también conocido como *compliance office*, quien, según el criterio del autor, debe prevalecer en toda empresa, cuya labor, -

agrega-, consiste en:”...*la supervisión, vigilancia y control de la prevención de los riesgos penales que afectan a la concreta persona jurídica...*” (pág. 349), exponiendo al respecto el citado autor que,

“...*la función principal del compliance office es la de ejercer la supervisión, vigilancia y control de la actividad de la persona jurídica, a través de la implantación de un programa de compliance penal diseñado para evitar la comisión de delitos, o disminuir de forma significativa el riesgo de su comisión...*”, participando en la:”
...*etapa del diseño, la fase de implantación y la etapa de control y seguimiento*” (pág. 351 de la obra citada en la cual se hace referencia a Bermejo, M Palermo, O. “La intervención delictiva del compliance office”).

Ahora bien, la pregunta obvia ¿Dónde y cuando surge ese compromiso de cumplimiento con la ética en la realización de las actividades empresariales?

La historia es implacable y no permite olvidar escándalos vividos en diversos países y por innumerables situaciones que han sido de conocimiento público internacional, citando de recuerdo el conflicto del licor, su importación ilegal y distribución que vinculó a la persona de Alphonse Capone, tal y como es descrito por National Geographic (Sadurni, 2020) de lo sucedido en los años treinta en Estados Unidos de América, como también puede resultar de interés recordar el llamado caso Watergate que involucró a un expresidente de Estados Unidos de América por los años setenta del siglo veinte. («¿Qué es el Compliance?», s. f.).

La vertiginosa organización delictiva apoyada en la tecnologías de la comunicación, el transporte y la globalización, acercó a los mercados productores y consumidores de drogas, generando un mundo diverso de actividades delictivas consecuencia de la presencia del dinero llamado “sucio”, que provoca la necesidad de legitimarle para su utilización en el

mercantilismo cotidiano, buscando desprenderse de su origen ajeno a la legalidad, a la ética y a la moral, como ha sido catalogado el ejercicio marco empresarial delictivo que surge a partir de los años ochenta en casi todo el mundo occidental no solo presente en la actividad privada, sino también de influencia en el propio ejercicio de la función pública.

Ante la presencia de esas actividades catalogadas al margen de la legalidad, los gobiernos y las autoridades generadoras de políticas criminales y reguladoras de comportamientos catalogados delictivos, se han preocupado por imponer límites que obstaculicen su realización.

Para ello, amerita resaltar la iniciativa del ex presidente Carter en los Estados Unidos de América, quien para el año 1977 firmó la llamada ley:

“...Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), cuyo objetivo principal era cerrar los pagos y sobornos a funcionarios para, así, recuperar la confianza en el sistema de negocios de los EE.UU. Como solución y respuesta a los requerimientos de la FCPA, en el año 1985 nació el COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), cuyo objetivo era ser un referente como foro de profesionales destinado a confeccionar marcos de actuación y facilitar orientación sobre la gestión empresarial, el control interno y el descorazonamiento del fraude, cuyo comité son miembros representantes de la industria, de contabilidad pública y de la Bolsa de Valores de Nueva York”. («¿Qué es el Compliance?», s. f.)

Este fenómeno delictivo ha tenido especial atención en las empresas organizadas bajo figuras jurídicas colectivas como resultan ser las personas jurídica de todo tipo, ello, muchas veces consecuencia de la clandestinidad de sus socios, de la legitimación de actividades de origen delictivo que se protegen detrás de las organizaciones, de la producción en riqueza desmedida consecuencia de la comisión delictiva en que incurren y, del acceso a mercados

de gran volatilidad dineraria de obtención irregular, cuya gestión se ha extendido en aprovechamiento de la globalización como fenómeno, lo cual ocurre a partir de los años ochenta del siglo veinte y, no necesariamente dependientes del comercio de droga, sino, también ampliado a todas aquellas actividades criminales nacionales o transnacionales que se aprovechan de la conformación empresarial mediante personas jurídicas, para alcanzar sus objetivos desleales e ilegales.-

El soborno nacional y transnacional, la legitimación de capitales (Manfroni, s. f.), así como la corrupción disfrazada en actividades empresariales para obtener ventajas desleales por sobre los competidores, son manifestaciones evidentes de la utilización efectuada por inescrupulosos que, al amparo de una persona jurídica y con remisión directa a un beneficio corporativo, utilizan dinámicas reprochables para alcanzar esos fines y, lograr obtener ventajas inmorales e ilegales a través de la fachada empresarial, como también de irrespeto a la ética en las relaciones comerciales, adecuando sus comportamientos a las premisas de tipicidad que encierran las definiciones delictivas contempladas en la ley, haciendo surgir la presencia del aparato penal represivo del Estado en persecución penal, tanto contra la propia persona jurídica y la organización que representan, como también, en contra de los personeros que la utilizan, ambos dos con responsabilidad separadas e individuales dentro del catálogo descriptivo de conductas delictivas. (*Ley 9699*, 2019)

Europa no escapa de la influencia y, tampoco lo hace América Latina, aunque de forma tardía y, a pesar de la consideración negativa que afecta a las sociedades y sus economías, aun se observa en el continente europeo y en el americano, países que se resisten a implementar legislación y controles a las actividades mercantiles que desempeñan las personas jurídicas, consideradas delictivas por el origen, la realización y el resultado. (Caro, s. f.)

Las presiones sociales y la participación de los gobiernos ha generado la aparición de los controles y, tanto en sede administrativa de la empresa privada organizada por personas jurídicas, como en la misma actividad estatal, ha surgido el correctivo con presencia normativa represiva, que busca generar una cultura de cumplimiento a la ética, a la transparencia y al respeto legislativo que viene en alzada, obligando a las empresas a enterarse y conocer la trascendencia y las consecuencias de no ajustarse a un compromiso de cumplimiento con las disposiciones reguladoras de respeto, movimiento denominado *compliance*, aplicable tanto a nivel empresarial, mediante la implementación de controles internos, como también a nivel funcional de las dependencias del Estado, cuya sanción a la desidia, le remite a soportar el ambiente legal punitivo vinculante, que se proyecta con la amenaza del orden represivo estatal en la emisión de legislación (*Ley 9699*, 2019) e, influye en el ejercicio del comercio empresarial nacional e internacional, exigiendo respuesta afirmativa para considerar la gestión de cumplimiento en las empresas que se proponen internacionalizarse y, les obliga a ajustarse para actuar con garantía de influencia en la seguridad y transparencia negocial.

Como consecuencia del control internacional y nacional de la criminalidad organizada (Sánchez, 2012) y, la presencia de delincuencia con aprovechamiento de las transacciones comerciales internacionales y nacionales, ha surgido normativa que vincula a las empresas productoras, sobre todo a aquellas internacionalizadas, para ajustarse a la reglamentación mediante la implementación de programas de cumplimiento que brinden respaldo y seguridad a los contratantes, al mostrarse como empresas excluidas de la contaminación por la delincuencia internacional y, empresas que respetan la gestión de calidad en sus procesos por la transparencia en sus operaciones que se ajustan a la ética y a la moral, por haber efectuado cambios organizacionales para correr un programa de

cumplimiento comprometido, de conformidad con la legislación vigente y, con disposiciones internacionales como resultan ser las normas ISO-9001-2015 y, la reciente ISO compliance 37301-2021 de aplicación a partir del mes de abril del año 2021, ajuste que les permite mantenerse con la competitividad vigente que alcanzaron antes de los cuestionamientos y, de la aparición de regulaciones internacionales en la línea del cumplimiento normativo.

Parafraseando al autor Enrique Bonatti, (Bonatti, 2015) se rescata la justificación del compliance, al referirse que, escándalos de corrupción en grandes empresas como Emron, Parmalat, Siemens o, Panamá Papers, hicieron surgir directrices emanadas de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) contra la corrupción y el soborno, acompañado del reforzamiento de las normativas comunitarias en la Unión Europea y, disposiciones convencionales multilaterales de emisión directa de Naciones Unidas, contribuyendo con la efervescencia, los eventos como el atentado de las torres gemelas de septiembre del año dos mil uno en Estados Unidos de América y, la crisis inmobiliaria del año dos mil siete, los que también provocaron la atención hacia la implementación de controles y vigilancia del comportamiento empresarial.

Cerrando la idea de su explicativo, se permite invocar la definición obtenida de World Compliance Association que en su página web le define como:

“...un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos”. (Caro, s. f.)

En Costa Rica, la ley especial 9699 de 10 de junio del 2019, no define con precisión cual es el concepto de *compliance* o, también conocido como compromiso de cumplimiento o, cultura de cumplimiento al que deben ajustarse las personas jurídicas en sus actividades

comerciales organizadas, proponiendo tan solo en su artículo uno, el alcance de la ley para con la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en leyes especiales de remisión, siendo la doctrina, la encargada en definir qué se entiende por *compliance* o bien, programa de compromiso de cumplimiento o cultura de cumplimiento que debe implementarse en las organizaciones empresariales a cargo de una persona jurídica, en los términos transcritos en la cita inmediatamente anterior, cuya pertinencia resulta ser adecuada para el entendimiento del concepto. (*Ley 9699*, 2019, p. art1)

Dogma filosófico de las personas jurídicas a las cuales se les puede aplicar la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad como reproche social.

En este aparte se debe preguntar: ¿Pueden las personas jurídicas ser condenadas penalmente por el sistema judicial ante conductas antijurídicas, culpables y punibles por comisión en acción u omisión de delincuencias previamente establecidas por la ley? o, ¿Se reserva la persecución penal tan solo para los comportamientos de las personas físicas que se adecúen a normativas represivas?

Ante la hipótesis de la posibilidad de existir persecución penal a las personas jurídicas, ¿Cuál es el reproche social que debe imponerse a las personas jurídicas infractoras?

La suscripción del convenio entre Costa Rica y la OCDE (lectura, 2019), significó la generación, adecuación y ajuste de la normativa punitiva del ordenamiento positivo nacional y, la modificación del articulado de distintas leyes existentes para armonizar el sistema legal y, para ajustarlo al control internacional sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, comprensible de legitimación de capitales y ventajas comerciales obtenidas por comportamientos delictivos, haciendo surgir en Costa Rica la ley denominada

“Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohecho doméstico, sobornos transnacional y otros delitos”, número 9699 del 10 de junio del 2019, con afectación en la ley 8422, (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, s. f.), de 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 y, los delitos contemplados en la Ley N.º 4573, Código Penal, (*Código Penal*, s. f.) de 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, tal y como lo define el numeral uno de la ley de cita.

Dicha normativa produce una codificación novedosa y específica para el comportamiento de las personas jurídicas a las que somete en aras del compromiso de cumplimiento para con la ética, la moral, la transparencia y buenas prácticas en el ejercicio del comercio, que es propio del rol que desempeñan en la persona jurídica organizadora de la actividad empresarial.

Pero, ¿Por qué pueden ser perseguidas penalmente las personas jurídicas empresarias, si se trata de entidades abstractas? ¿Pueden ser condenadas penalmente las personas jurídicas que desarrollen actividades empresariales y la utilicen para delinquir? Y de ser así ¿Cuál es la pena a imponer? ¿Existe una responsabilidad penal de la entidad separada y, distinta del injusto penal que puede atribuírsele a las personas físicas que ejercer cargos decisorios en la empresa?

Históricamente, la premisa existencial lo era el aforismo *Societas delinquere non potest*, (RAE, s. f.), obtenible de la Real Academia Española, cuya traducción tiene significado entendible al aseverar que las personas jurídicas no tienen potestad de ser delincuentes, razón por la cual, surgió la gran duda a responder ¿Cómo pueden ser perseguibles penalmente las personas jurídicas?

Para responder estas preguntas, necesariamente se debe acudir al dogma penal en relación de la teoría del delito y, su explicación histórica que permite al día de hoy llegar a la posibilidad de emitir sentencias de reproche social a las entidades abstractas que son las personas jurídicas que organizan la actividad empresarial.

Hablar de dogmática jurídico penal significa acudir a la *“interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal”*, (Conlledo, 2019) y, en especial en el tema de la Teoría del Delito.

Para ello, el autor Boris Barrios establece en su obra *“La Responsabilidad Penal de las Sociedades Anónimas y de las Personas Jurídicas en la República de Panamá”* que, el discurso explicativo dogmático inicia por la aparición de la teoría Casualista del delito, en sus versiones del Causalismo natural de Franz Von Listz, el Causalismo tipificado de Ernest Von Beling y, el Causalismo valorativo de Edmund Mezguer. (Barrios, s. f.)

Las tres tendencias tienen un aspecto comprensible e inicial de común denominador, el cual se permite resumir en el entendimiento exclusivo de la presencia del comportamiento humano que se vincula con un resultado previamente contemplado en la ley o, como técnicamente se define en materia de Derecho Penal, tipificado por el legislador como comportamiento delictivo antes de la ocurrencia de la delincuencia, resultando para esta propuesta dogmática que, indistintamente de la intención mostrada por el agente infractor con la vinculación o causalidad entre el comportamiento y el resultado de una conducta delictiva previamente definida por la ley, ese comportamiento se considera ilícito con merecimiento de un reproche social, al ajustarse a las premisas de la teoría del delito, por ser típico o, gozar de Tipicidad, (Barrios, s. f.)

La condición de ser Antijurídico por mostrarse contrario al orden normativo y no contar con causas de justificación como podrían ser la legítima defensa, ejercicio de un derecho, la obediencia debida, o tener aprobación ante el consentimiento del causahabiente, exige la presencia del tercer elemento denominado Culpabilidad, mismo que desde la visión de la teoría del Causalismo obliga a detenerse y analizar si ese comportamiento se efectuó con intención del resultado, en cuyo caso se estaría en presencia del comportamiento doloso, o bien, se efectuó con descuido en el deber de seguridad y cuidado que prevalece en todas las personas, en cuyo caso, se estaría en presencia del elemento denominado culpa.

Importa resaltar que, la teoría del delito en aplicación del Causalismo, hace prevalecer la exigencia del comportamiento exclusivo de la persona humana, constituyéndose en una herejía pensar que una persona jurídica podría ser destinataria de un reproche social al amparo de la dogmática Causal, por la inexistencia de previsión alguna dentro de la propuesta, resultando así, desde la óptica doctrinaria del Causalismo, imposible otorgar un reproche penal, social y punitivo a las personas jurídicas de forma separada para con sus representantes o colaboradores, a quienes se les reserva de forma exclusiva la comisión u omisión del comportamiento delictual y, la atribución de una pena por su accionar individual.

En el avance del pensamiento doctrinario penal, ubica la teoría del delito bajo la influencia de una nueva corriente filosófica como resulta ser la denominada Teoría del Finalismo, teoría Finalista o dogmática Finalista, misma que surge con nuevos enfoques de la ejecución delictiva, al reservar la comisión del delito a la intención del agente que persigue el resultado, lo cual, considera siempre la presencia de la persona física como protagonista con su voluntad que le constituye destinatario del reproche social consecuencia de una delincuencia lesionante de un bien jurídico tutelado previamente a la realización de la voluntad.

Refiere el autor de cita Boris Barrios (Barrios, s. f, pág. 16), que el máximo exponente Hanz Welzel, propone en 1.930, que la simple ocurrencia natural de un resultado delictivo, al adecuarse a la tipicidad objetiva, no resulta suficiente para lograr determinar que se está en presencia de una delincuencia, ello, por estimar que es de gran importancia determinar cuál fue la intención que prevaleció en la psiquis del agente, para atribuir así el resultado pretendido y generar el daño lesivo causado, debiendo considerarse siempre la vinculación de causalidad entre esa voluntad manifestada con su actuar y, la consecuencia negativa en el bien jurídico que se tutela por el ordenamiento, con lo cual, tanto la voluntad activa como la omisiva, debe buscar siempre el daño al bien jurídico tutelado, premeditando, aplicado con alevosía o bien, en el peor de los casos ensañando para aumentar o acentuar el agravio, siendo labor del ente persecutor, determinar esa intención.

Para esta propuesta, la acción típica, antijurídica, culpable y punible, promueve un desplazamiento del dolo y la culpa desde el elemento de culpabilidad que estaba reservado en el Causalismo, hacia el elemento Tipicidad en su variable subjetiva, colocando ahora a la tipicidad objetiva, como una consideración descriptiva de lo que resulta ser el delito y, atribuyendo a la variable subjetiva la intención final de su resultado cuando de Dolo se trata, o bien, el descuido del deber de seguridad y cuidado, cuando de Culpa debe atribuirse el comportamiento al agente.

La crítica que sobrevivió al Finalismo como doctrina, consistió en la debilidad de explicar la ocurrencia de los delitos denominados culposos, en los cuales, no se apreciaba un finalismo voluntario del agente hacia el resultado pretendido, ello, porque al no concurrir esa voluntad exigida, no se podía atribuir la consecuencia intencional, razón por la cual, se debía brindar una explicación a esas situaciones que escapaban de la consideración.

La doctrina propuso una razón atendible y determinó la existencia delictiva de los delitos amparados con la culpa, al someter el quebranto del deber de seguridad y cuidado que todas las personas físicas deben mantener en su diario vivir y, en relación del resguardo de los intereses de otras personas, con lo cual, se generó una relación de causalidad entre ese descuido y ese resultado que amerita un reproche social por el desvalor que provoca, justificándose así la presencia de los delitos Culposos.

No obstante, aun considerando el cambio dogmático que propone este nuevo enfoque del Finalismo y, ante la propuesta de la voluntad como medio para determinar la comisión delictiva, no es posible aplicar la doctrina a las personas jurídicas dada su abstracción y, la ausencia de atribución de responsabilidad penal, como sí es de recibo para la persona humana, sobre todo, porque la imposición de la sanción busca ser ejemplarizante y retributiva, lo cual no se permite en la persona jurídica, resultando imposible generar un castigo de privación de libertad que ejemplarice al colectivo, a pesar que sí tendría la vocación de ser ejemplarizante bajo enfoques meramente administrativos por imposición de multas, sanciones no penales ante la ausencia de tipicidad específica aplicable a esas personas jurídicas infractoras, empero, resultando el tema administrativo ajeno al presente enfoque.

Para el año 1970, el mundo se encuentra con una nueva propuesta que revoluciona toda la doctrina penal, al proponer un cambio importante en el entendimiento del funcionamiento del derecho penal. – (*Roxin, Claus derecho penal-parte general-claus roxin, s. f.*)

Aparece así el pensamiento de Claus Roxin, quien somete al estudio la denominada teoría de la imputación objetiva acompañada de la generación de políticas criminales que deben imperar en el ordenamiento jurídico para nuevos prospectos lesivos, encontrando un gran aliado en la participación del filósofo Jakobs Gunther, quien unos pocos años después

se torna adepto a la doctrina de referencia y, aporta para ello el mensaje del cumplimiento de los roles sociales que deben satisfacer las personas en su cotidianidad, aunado al aporte que efectúa del manejo del riesgo permitido y, del riesgo prohibido en las relaciones interpersonales. (Arias Eibe, 2006, p. 447)

Ese revolucionario pensamiento llega a conocerse con el nombre del Funcionalismo y, con el aporte de Jakobs Gunther se toma en consideración el rol que deben cumplir todas las personas en sociedad, sean estas personas físicas o jurídicas a partir del alcance de la capacidad de provocar derechos responsables, como se entiende la política criminal que cada Estado ha decidido aplicar bajo un criterio sociológico en relación del sujeto activo persona humana del hecho punible, así como a la persona jurídica en razón de ese rol social que desempeña.

Extraíble de la cita referida, se contempla en la dogmática del Funcionalismo que, la actuación que se extralimite del rol funcional asumido socialmente, con la intención de transgredir derechos, sea por acción directa o bien, por omisión consiente (dolo) o, por el irrespeto al correcto actuar que afecta el cuidado y la seguridad prevaleciente en toda persona para con los terceros (culpa), conceptos ambos visibles en la llamada tipicidad en su versión subjetiva, conlleva a la recepción del infractor como destinatario de un reproche proveniente de la colectividad por la lesión causada al ordenamiento previamente contemplativo. (Arias Eibe, 2006)

Refiriendo al autor Arbuola, Allan, se indica que, el Funcionalismo conlleva a considerar la denominada “teoría de la imputación objetiva”, que está presente en la etapa objetiva de la previsión normativa previa de un comportamiento socialmente delictivo, definido como “Tipicidad objetiva” presente en la estructura de la Teoría del Delito, donde se debe considerar el concepto de “riesgo permitido” y, “riesgo prohibido” aplicable al rol

social que cada persona debe cumplir en las interrelaciones cotidianas, “riesgo permitido” que se ve sometido al normativismo como código de conducta previsto para su respeto y disperso a lo largo del conglomerado de regulaciones que se emiten en esa consideración, o bien, tácitamente comprendido en la consuetudo cotidiana, todo lo cual, sujeta y adapta a la persona para una convivencia sana y, respetuosa de la sociedad, previendo así evitar la lesión a bienes jurídicos tutelados. (Arburola, 2010)

Resulta necesario aclarar que, la transgresión del riesgo permitido para abordar un riesgo prohibitivo, ocurre cuando la persona desprecia el ámbito de acción del rol social asumido, mismo que debe ser respetado por la existencia de normativización o, por el ejercicio de la costumbre reiterada en el oficio, situación que hace de recibo la imputación objetiva por el ajuste de ese comportamiento a la descripción conductual previamente prevista en la norma, de conformidad con la consideración tridimensional del hecho, el cual ha sido axiológicamente apreciado como tutelable, cuya descripción ha sido insertada en un código de conducta de aplicación coactiva y grosera contra el infractor, previendo aquellos caos en los cuales su conducta abandona ese rol y se aleja del riesgo permitido donde estaba comprendido, para incursionar en el ámbito del riesgo prohibido reprochable.

La presencia de roles sociales, de riesgos permitidos y prohibidos, de imputaciones objetivas y dogmática Funcional, no es exclusiva para las personas físicas, dado que, resulta atendible su extensión para las personas jurídicas cuando realicen su rol empresarial para el logro de sus objetivos, sobre todo, cuando esos objetivos generan interrelaciones que deben adaptarse al respeto, a la ética, a la transparencia, a la honestidad y a las buenas prácticas en el ejercicio del comercio. Arburola (2010)

Es entendible que una persona jurídica pueda ser sujeto de persecución penal ante la emisión de una normativa represiva que describa conductas axiológicamente consideradas por la colectividad como lesivas, lo cual ocurre cuando esa persona jurídica, en el cumplimiento de sus objetivos y fines, desprecia el rol funcional de cumplimiento que le corresponde, sea descriptivo en una norma cuya labor legislativa necesariamente describirá esa conducta de reproche o, en una costumbre demostrable, a la cual ingresa la actuación de la persona jurídica, riesgo prohibido de reproche social que obliga a la reacción del sistema judicial represivo, que contempla el castigo que le corresponde, el cual será implacable en su respuesta, por la consideración de la doctrina que se define como “Tipicidad” en la teoría del delito, por lo que, al ser subsumida la conducta por la descripción previa de la norma, genera un injusto reprochable y, punible bajo las consideraciones sancionatorias, como resultan ser multas, pérdida de beneficios específicos y, hasta la disolución para alcanzar la disolución o muerte civil de ser el caso.

El Funcionalismo y su dogma, brindó la solución que, ni el Causalismo ni el Finalismo lograron en sus momentos de vigencia y, permite una plataforma jurídica para vincular las actuaciones de las personas jurídicas dentro de un ámbito de punibilidad, igualando ambas personas para el recibo del reproche social represivo.

Se concluye este aparte con la extracción del mensaje del autor Boris Barrios en su obra citada, el cual determinó que:

“La evolución del pensamiento penal y la aparición de nuevas formas de delincuencia bajo modelos de criminalidad organizada, entre las que se puede individualizar la forma delictiva que se realiza bajo el nombre de empresas o sociedades comerciales, industriales y de actividad económica en general, puso de manifiesto la insuficiencia

estructural de la teoría del delito para enfrentar los hechos delictivos cometidos en el seno de las personas jurídicas” (Barrios, s. f., p. 24)

Consideración de la legislación costarricense en la responsabilidad penal de las personas jurídicas empresarias y su relación con los compromisos supra nacionales.

El comportamiento de la delincuencia muestra un cambio en la comisión de los delitos, desplazándose desde los delitos denominados históricamente como de sangre, hacia los nuevos delitos del orden económico y social, provocados tanto por las personas físicas como se contempla hoy posible; por las mismas personas denominadas jurídicas con o, sin fin de lucro, cuya existencia se ve beneficiada por la apertura y accesibilidad mundial a los mercados, con la participación de las comunicaciones del orbe que facilitan la recepción en tiempo real de los mensajes, lo cual favorece la relaciones comerciales por el acercamiento de los países y, el acceso a la tecnología de la información organizacional, que no es reserva exclusiva para las relaciones comerciales transparentes, sino que, también permite la aparición de la organización criminales clandestinas o no, que los utilizan al amparo de la legalidad y, de la supuesta transparencia, con prácticas desleales, inmorales e, indeseables para alcanzar sus fines ilegales.

El soborno, usado como instrumento para obtener ventajas inmerecidas, monopolísticas y, desiguales, tanto en su versión nacional como en el uso transnacional, así como el cohecho, la corrupción, el enriquecimiento ilícito, las estafas y, una diversidad de delitos económicos, son delincuencias utilizadas con una fachada empresarial que generan reproche colectivo, sobre todo, cuando vinculan actividades estatales con el aprovechamiento de fondos públicos, que se ven menoscabadas por el uso inescrupuloso de quienes utilizan las personas jurídicas para su comisión, buscando evadir responsabilidades

personales e individuales al remitir los beneficios a las empresas organizadas por dichas entidades colectivas.

Muchas son las muestras percibidas que, por respeto no resulta necesario citar, pero se perciben con la presencia de astutos que, detrás de las organizaciones sociales existentes con o sin fin de lucro, logran delinquir a nombre propio, pero por cuenta ajena, atribuyendo la comisión a las empresas constituidas por las personas jurídicas de diversa índole, personas jurídicas que el mismo ordenamiento a facultado para su formación al emitir legislación autorizante en su constitución.

La transgresión ha sido de conocimiento popular y, se han emitido directrices para proveer de herramientas que obstaculicen en el mayor de los casos o, impidan como deseo imperante que, las relaciones comerciales se vean contaminadas de inescrupulosos que se ocultan en personas jurídicas que les sirven de facilitadoras para el logro de sus fines inmorales y delictivos, resultando la necesidad de incluir a las personas jurídicas como sujetos delincuenciales o, sujetos destinatarios del derecho penal, que ameritan ser tratados con el mismo rigor que a las personas físicas cuando incurran en comportamientos previamente tipificados en el ordenamiento sustantivo represivo, buscando con ello evitar que las personas jurídicas sean utilizadas para la comisión de delitos y sean evasivas de asumir su propia responsabilidad.

Costa Rica ha suscrito convenios internacionales que le imponen obligaciones de respeto, cuyo cumplimiento amerita la promulgación de legislación nacional afín con la prevención y eliminación de ese tipo de delincuencias, tanto en ocurrencia nacional como transnacional, siendo el último acuerdo alcanzado con la O.C.D.E (*OCDE, Acerca de - OECD, s. f.*), que ha movido el aparato legislativo hacia ese destino.

En la asamblea legislativa, se tramitó el expediente administrativo del proyecto de ley número 21.248 (*Proyecto ley expediente 21248. Asamblea Legislativa, s. f.*) que significó la propuesta del proceso formal de aprobación de la ley para el control en “La responsabilidad penal de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y, otros delitos”, cuya aprobación constituye la ley número 9699 de 10 de junio del 2019 (*Reponsabilidad de las personas juridicas, s. f.*) mismo que entró en vigencia a partir de su publicación, supeditando la generación del respectivo reglamento para dentro del año siguiente a su promulgación, sin afectación alguna a la vigencia y eficacia de la ley, de ser que dicho reglamento no se promulga en el tiempo previsto.

Acudiendo a la exposición de motivos vigente en dicho expediente, (*Proyecto ley expediente 21248. Asamblea Legislativa, s. f.*), se logra resaltar que su presencia obedece a la suscripción de Costa Rica de diversos acuerdos internacionales en la línea de la tutela y, al compromiso del control del fraude y la delincuencia organizada internacional, entre los cuales se consideró la adhesión por aceptación que se efectuaría a la O.C.D.E (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) lo que efectivamente sucedió en fecha 25 de mayo del año 2021 (lectura, 2019), con la rúbrica efectuada ante las autoridades francesas que constituyen el país sede de la organización mundial referida, ajustándose Costa Rica a generar : “...reformas en áreas como: competencia, lucha contra la corrupción, manejo de residuos, estadísticas, buen gobierno de sus empresas estatales y el fortalecimiento del sistema financiero, entre otros”.

Refiere la motivación de dicho proyecto citado, hoy ley de la república que, “*De forma paralela a los cambios en la dinámica económica, con la influencia de la globalización y la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación, la delincuencia*

también se ha transformado”, lo cual, es reflejo de la exposición efectuada en la introducción de este aparte en relación de legislación costarricense nacional y respeto a los acuerdos supra nacionales que tutelan las relaciones delictivas amparadas en el modernismo tecnológico y en la apertura comercial global.

Entre los acuerdos asumidos por Costa Rica en la línea de regulación y prevención del delito internacional que contempla a las personas jurídicas en la realización de actividad empresarial y, que ahora se constituyen en ley positiva, se resaltan los siguientes:

“... en fecha 29 de marzo 1996, que trata de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, misma que fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 7670, de 17 de abril de 1997. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como el Convenio de Palermo, fue aprobada mediante la Ley N.º 8302, de 12 de setiembre de 2002. Acorde con las acciones tomadas por otros países y en atención a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico, aun cuando ya se encontraban previstos en el Código Penal los delitos de cohecho propio y cohecho impropio, Costa Rica decidió emitir una normativa especial relacionada con el fenómeno de la corrupción. Así, mediante la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, se tipificó el delito el soborno transnacional. El 29 de noviembre del 2006 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con Ley N.º 8557. Siendo el único instrumento universal contra la corrupción, este instrumento confirma el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas contra la corrupción. Posteriormente, a través de la Ley N.º 8630, de 17 de enero de 2008, Costa Rica decidió reformar el delito soborno transnacional, ampliando el ámbito de aplicación a los funcionarios

públicos, sin distinción del nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñan y previendo la sanción, aún en los casos en que el soborno sea recibido por otra persona. Por otra parte, con dicha ley, nuestro país introdujo una regulación específica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que participen en el cohecho de servidores públicos extranjeros, con el propósito de adecuar el sistema a las necesidades del combate de la corrupción transnacional. Continuando con sus esfuerzos en la materia, Costa Rica aprobó la Ley N.º 9389, de 16 de agosto de 2016, mediante la cual se modifica el delito de soborno transnacional para sancionar la simple promesa u ofrecimiento, como constitutiva de dicho delito. Recientemente, se aprobó la adhesión de nuestro país a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDEⁱ), mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017. Convención que es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva.” (cita obtenida del expediente administrativo número 21.248 de tramitación en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que dio origen a la Ley 9699 de 10 de junio del 2019. (Proyecto ley expediente 21248. Asamblea Legislativa, s. f.)

Surge la curiosidad de auscultar la normativa de comentario, para buscar respuestas y comprensión de su alcance, resultando necesario incorporar extracciones de interés para el discurso.

Dicha normativa, ingresa a la corriente legislativa el día 4 de febrero del año 2019 y, es publicado el proyecto en la gaceta 42 alcance 47 del 28 de febrero del año 2019.

Debe considerarse el tipo penal de remisión que se contempla para la consideración de los delitos que se tipifican en esta ley, para ello, se aprecia que el numeral uno refiere la aplicación a las personas jurídicas que organizan empresas, las que se verán perseguibles por las delincuencias de interés penal, con remitiendo a las figuras que se contienen en la ley 8422 de 6 de octubre de 2004 definida como Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, correspondiendo a los delitos previstos en el numeral 45 de dicha ley que refiere el enriquecimiento ilícito, numeral 47 contemplativo de la receptación, legalización o encubrimiento de bienes, numeral 48 para la legislación o administración en provecho propio, norma 49 que corresponde a la fijación de un sobreprecio irregular, numeral 50 que define la falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, artículo 51 en cuanto al pago irregular de contratos administrativos, numeral 52 por el tráfico de influencias, artículo 55 que contiene el soborno transnacional, artículo 57 definidor de la influencia en contra de la Hacienda Pública y, el artículo 58 que regula el fraude de ley en la función administrativa. (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, s. f.)

Del Código Penal, ley 4573 de 4 de mayo de 1970, se incorporan los artículo 347 que define y penaliza el cohecho impropio, artículo 348 refiere al cohecho propio, numeral 349 define la corrupción agravada, artículo 350, aceptación de dadas por un acto cumplido, numeral 351 corrupción de jueces, artículo 352 penalidad del corruptor, artículo 352 bis, supuestos para aplicar pena del numeral 340 y 345 ambos del Código Penal, artículo 353 que contempla el enriquecimiento ilícito, artículo 354 para las negociaciones incompatibles, artículo 355 contempla la concusión, numeral 361 define el Peculado, artículo 363 tipifica la malversación, artículo 363 bis peculado y malversación de fondos privados y 368 bis que tipifica la falsificación de registros contables. (*Código Penal*, s. f.)

Una vez conocidos los delitos que aplican para aquellas personas jurídicas que organizan empresa, tanto productoras nacionales como exportadoras, corresponde estudiar, a que se refiere la ley con el concepto de personas jurídicas.

Para ello, el artículo 2 indica que, la ley es aplicable a las personas jurídicas de derecho privado costarricense o extranjero, domiciliado, residente o con operaciones en el país, sean estas públicas estatales y no estatales o bien, instituciones autónomas, que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan el delito de soborno transnacional, así como los delitos de receptación, legalización o encubrimiento de bienes, producto del soborno transnacional.

Define a la persona jurídica de derecho privado, como aquella constituida y domiciliada en el país, con independencia del capital de origen, ampliando la cobertura a las personas jurídicas extranjeras que se presume domiciliada en Costa Rica si tuviera en el país agencia, filial o sucursal, o realizara algún tipo de contrato o negocio en el país, pero solo respecto de los actos o contratos celebrados por ellas.

¿Cuáles son las personas jurídicas cuya organización empresarial puede estar sometida a la cultura o, compromiso de cumplimiento?

Importa hacer un recorrido por la ley de penalización de las personas jurídicas como también por la normativa específica que contempla y regula cada una de ellas.

Lo primero que hay que definir es ¿Cuándo nace una persona jurídica la vida jurídica?

La respuesta es sencilla, para ello, simplemente se debe acudir al proceso legislativo que permite la incorporación a la normativa positiva, razón por la cual, la persona jurídica no surge cuando las personas físicas y jurídicas se unen efectuando un aporte, estableciendo un ejercicio en común de una actividad empresarial y buscando el fin de lucro o el fin altruista

como compete para las diferentes formas permitidas, siendo ese el acto material de su formación en apego de la permisión legislativa existente, cuya premisa dentro de un Estado Constitucional, obedece a la existencia de una ley que formalmente haya pasado por el proceso legislativo y materialmente contemple la institución que le da soporte a esa decisión posterior de ajustarse a las disposiciones legales para conformar la persona jurídica que en especial se interesa.

Sin la existencia de una legislación que lo regule, no es posible el reconocimiento colectivo existencial de una persona jurídica y, de haberlo, significara un estado formativo sin ajuste a la normativa, denominado doctrinariamente como una formación de hecho, o bien, un estado irregular, cuando se han iniciado la intención conformativa, pero se adolece de la definitiva inscripción registral para su reconocimiento social, exigencia formalista efectuada ante el Registro respectivo, que en definitiva hará surgir a la persona a la vida jurídica, ajustada a derecho, obteniendo todos los derechos y las obligaciones ajenos y distintas a las de sus fundadores, con estricto apego a la división patrimonial y, a la responsabilidad limitada tan solo al aporte cuando de personas de capital se trata.

La ley de cita número 9699 (2019) también aplica a las personas jurídicas o de hecho que operen mediante la figura del fideicomiso, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, fundaciones y otras asociaciones de carácter no mercantil, que tengan capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos y, en cuanto a las empresas matrices (art. 2), aclara que serán responsables cuando una de sus subordinadas, o una empresa bajo su control directo o indirecto, incurra en alguna de las conductas enunciadas como típicas previstas en la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en el Código Penal, considerando su aplicación para aquellos casos en los cuales obtengan un provecho directo o indirecto o se actúe en su nombre o representación. (*Ley 9699, 2019*)

Igualmente serán responsables las personas jurídicas que cometan las conductas citadas en beneficio, directo o indirecto de otra persona jurídica o actúen como sus intermediarios, cerrando el concepto para vincular a todas las personas jurídicas descritas, a las que les impone el deber legal de evitar comisiones de los delitos descritos y tipificados en las dos normativas de referencia en el numeral primero de cita, concluyendo de forma imperativa que, ante la omisión de respetar lo prescrito, serán responsables penalmente según lo establecido en el artículo 18 del Código Penal, numeral que refiere a la acción por acción u omisión, agregando que, cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo. (*Código Penal*, s. f.)

Debe tenerse claro que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es independiente de la responsabilidad penal de las personas físicas que las integran, las que tengan poder decisorio o, de los colaboradores que hayan utilizado la persona jurídica a título personal para sus fines delictivos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la ley especial de referencia.

Además, no se debe olvidar que la atribución penal a las personas jurídicas funciona cuando se cometan delitos en nombre o por cuenta de estas y, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano constitutivo y, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades generales de organización y control dentro de esta, como también, cuando se cometan delitos en el ejercicio de actividades de las personas jurídicas y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de estas, por quien, estando sometido a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de

supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

También son atendibles los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas y, en su beneficio directo o indirecto, por medio de intermediarios ajenos a la persona jurídica, pero contratados o instados por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

En relación de la inimputabilidad, la ley prevé que las personas jurídicas no serán responsables penalmente en los casos en que las personas físicas indicadas en los incisos anteriores hubieran cometido el delito en ventaja propia o a favor de un tercero o, si la representación invocada por el agente fuera falsa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o administrativa en que pudieran incurrir, siendo la única justificación que aplica para que las personas jurídicas se excluyan de la persecución penal, razón suficiente para determinar la estrategia de defensa que podría utilizar la persona jurídica que se vea involucrada en una persecución penal por ocurrencia de alguna de las delincuencias tipificadas.

Entendimiento de las normas de Gestión de Calidad y Compromiso de Cumplimiento desde la óptica de normas ISO, específicamente con la norma nueve mil uno de gestión de calidad y, la reciente norma treinta y siete mil trescientos uno del Compliance Empresarial. –

La gestión de calidad ha sido el baluarte promovido por la *International Organization for Standardization* en el comercio mundial («¿Qué son las normas ISO?», 2020) y, con su promulgación, se propone que las empresas satisfagan uniformidades en la calidad de

producir o, en la calidad de brindar un servicio para beneficio del consumidor, quien les devuelve confianza a sabiendas del respeto al estándar de seriedad.

La uniformidad en los procesos que se propone es internacional como también lo es la federación mundial de organismos nacionales de normalización que promueve su existencia, todo lo cual se acompaña de la evaluación de conformidad, que muestra el ajuste a los “...requisitos específicos relacionados con un producto, proceso, servicio, persona, sistema u organismo.” (ISO, Organización Internacional para la normalización, s. f.)

La introducción de la norma en la adopción del sistema de gestión de calidad, es una decisión voluntaria de cada organización y, con ello se busca contribuir en el desempeño global y, proporciona una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible y, con la implementación de la norma ISO de gestión de calidad se obtiene el beneficio de su certificación, cuya obtención garantiza que se cuenta con la capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y cuenta con los requisitos legales y reglamentarios que aplican al proceso. (ISO 9001 - Software ISO 9001 de Sistemas de Gestión ISO, 2022)

Resulta atendible considerar la implementación normativa para las facilidades y oportunidades de aumento en la satisfacción del cliente, como igualmente, por ser una garantía que los riesgos y oportunidades organizacionales se han abordado con apego del contexto y, de los objetivos propuestos para su alcance y, lo más interesante, el significado de la capacidad demostrativa de la conformidad con los requisitos del sistema de gestión de calidad especificados para ese bien o servicio.

En el caso de la norma ISO 9001-2015, se resalta la presencia del enfoque a procesos que permite a una organización su planificación adecuada, sus interacciones y, el aseguramiento que se cuenta con recursos, los que se gestionan adecuadamente en apego de la calidad pre fijada y exigida por la disposición, aunado a considerar que las oportunidades de mejora se determinan y se actúa en consecuencia de su alcance.

La mejora constante se decide con base en la evidencia y, las decisiones contienen un respaldo tangible que brinda seguridad, sin dejar de lado la gestión de las relaciones humanas y comerciales, que igualmente son aspectos a considerar en la implementación de la gestión de calidad en el producto y en el servicio.

No puede dejarse de lado el ciclo Planificar-Hacer-Verificar-Actuar como consecuencia de la propuesta de la norma, mismo que representa una ventaja competitiva para la organización que se muestre en apego, por lo que, la implementación de la gestión de calidad, permite a la organización demostrar la capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan la calidad y las exigencias de los requisitos que el cliente desea, como igualmente propone el respeto a los aspectos legales y reglamentarios, aspirando con ello aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema. (*ISO 9001 - Software ISO 9001 de Sistemas de Gestión ISO, 2022*)

Contar con una certificación ISO 9001-2015, brinda una ventaja competitiva a la empresa, al asegurar que sus procesos de producción se han estandarizado y, cuentan con calidad en todo su desarrollo y que, no solo son evaluables, sino que también brindan seguridad al consumidor, lo cual, significa un primer aporte para la transparencia, la seriedad y el respeto para la competencia y sobre todo, para el ejercicio del comercio nacional o transnacional.

Es posible derivar que, la implementación de la ISO 9001-2015 persigue la gestión de calidad en el servicio a lo interno de la organización y, en la evaluación de conformidad que igualmente es de percepción por el consumidor y que, dicha normativa escapa de la relación directa con el respeto y la transparencia que requieren las prácticas empresariales para desenvolverse de forma adecuada en el rol social que le corresponde en el segmento de mercado que decidió competir, empero, se permite afirmar que la propuesta de gestión de calidad ISO 9001-2015 marca el inicio del ajuste que toda organización guarda para con las buenas prácticas comerciales, la lealtad en igualdad de condiciones y, sin ventajas deshonestas que le brinden aprovechamiento por sobre la competencia.

Luego de la formulación de la ISO 9001-2015, se promulga la ISO 19600 (*ISO 19600 - Software ISO 19600 de Sistemas de Gestión*, 2022) con gran impacto para la implementación de las buenas prácticas en la gestión de cumplimiento en los procedimientos productivos, apegada a la moral, la ética y la prevención de delitos, todo ello conocido como la cultura de cumplimiento o el compromiso de cumplimiento de las empresas organizadas por las personas jurídicas, resultando apropiada en su momento, a pesar que no suministraba certificación al respecto del compromiso de cumplimiento o cultura de cumplimiento, como se conoce en español al anglicismo “*compliance*”.

Dicha normativa ISO 19600, incluye un primer aspecto de conocimiento de la organización que corresponde a sus procedimientos, lo cual permite conocer con detalle a lo interno toda la actividad que se desarrolla y, parte de ese compromiso de las esferas decisorias que muestren liderazgo en la implementación para abarcar a todos los miembros, desde la junta directiva, gerencia, mandos medios, operativos, vendedores, distribuidores, misceláneos, diagnosticando riesgos y planificando la forma de contenerlos mediante una

gestión eficaz de compromiso, existiendo no solo voluntad y compromiso sino también decisión en la asignación de recursos en el logro de su objetivo, sustentado en la planificación y el control operacional de los procedimientos, sin dejar de lado la evaluación de desempeño para el logro de la mejora constante, norma ISO 19600 que logró su objetivo, con el único limitante que no emitía certificación a las empresas que la implementaban. (*ISO 19600 - Software ISO 19600 de Sistemas de Gestión*, 2022)

En materia de anti soborno, para el mes de abril del año dos mil veintiuno se promulgó la norma ISO 37301-2021 como una propuesta para ser asumida por todo tipo de empresa, normativa que si ofrece la opción de ser certificable, pero exclusiva para la materia del control del soborno con las consecuencias negativas tanto en la competitividad como en el tema país que se genera ante la presencia de esa práctica comercial indeseable. (*Iso Compliance contra el soborno*, 2021), cuya aparición favorece la transparencia de la actividad organizativa como un todo, desplazando esta normativa a la ISO 19600 en cuanto al manejo del tema que corresponde, por constituirse en una norma más dirigida al compromiso de cumplimiento o, cultura de cumplimiento, ahora prevista de la opción de certificación.

La norma ISO 37301-2021 puede ser implementada como sistema de gestión en cualquier tipo de organización y, exige la integración en la cultura y en el comportamiento social, en los valores fundamentales, el respeto de los líderes, así como la actitud de las personas colaboradoras, todo lo cual, muestra su orientación hacia una propuesta positiva de cumplimiento, de transparencia en sus acciones, de respeto tanto a normativas y prácticas de comercio, como a la ley misma para evitar incurrir en delincuencias reguladas en el derecho positivo de cualquier país si es internacionalizada o, del ordenamiento doméstico, si es de orientación nacional.

Los objetivos perseguidos en la ISO 37301-2021, comprenden la regulación en disciplinas de la organización como las finanzas, la seguridad, la salud y, el medio ambiente, pero igualmente pueden abarcar toda la organización o específicamente un proyecto, un producto, un servicio o un proceso, aunque lo adecuado y recomendado debe ser la implementación de la cultura de cumplimiento a la entera organización, para que se empodere y se constituya en un verdadero compromiso, empezando por el liderazgo y la implementación de las políticas empresariales a nivel directivo y gerencial, para luego considerar su aplicación a todos los roles y, las responsabilidades asignadas a cada uno de los colaboradores.

La labor hacia la cultura del cumplimiento se inicia con la designación de una auditoría que aborde a la organización, a los procedimientos de producción y, a la gestión que cada uno de los colaboradores cumple, para conocer y comprender las necesidades y expectativas existentes, determinar las debilidades que ameritan ser incluidas en el sistema de gestión de la cultura de cumplimiento que se implementará, evaluando los riesgos que pueden generarse del propio sistema de “*compliance*”.

Se designan las responsabilidades que corresponden a cada rol de cumplimiento y, se transmite conocimiento para cumplir la propuesta del compromiso o “*compliance*” y, establecer canales de comunicación ágiles y eficaces con soporte de documentación en el manejo de la información.

Debe prevalecer la cultura de la evaluación del desempeño constante, en consideración de los controles a lo interno de la empresa, designando quien asuma su ejercicio, para poder verificar el cumplimiento de las recomendaciones y los cambios operacionales que brindan soporte al sistema implementado, como igual, deberán planificarse

las acciones para abordar nuevos riesgos y considerar oportunidades hacia la consecución de los objetivos.

II. Marco Metodológico

En esta segunda parte del trabajo final de graduación, se procede a efectuar el estudio referido en el sector alimentario agro exportador organizado y presente en la zona de Guanacaste, que soporta información atendible y de reflejo efectivo de la variable propuesta.

Los objetivos específicos se han definido para determinar si las empresas agroexportadoras de Guanacaste elegidas para el estudio de casos, conocen la legislación que les obliga a someterse a un control interno sobre la cultura de cumplimiento y, así poder estudiar las razones por las cuales pueden tener un incentivo en prospección y ventas al implementar el compromiso de cumplimiento o la gestión de la calidad en sus procesos, analizando si las empresas que han implementaron el compromiso de cumplimiento y, la Gestión de Calidad, han crecido económicamente o, han mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación.

Diseño de la Investigación

La investigación se ajusta al diseño no experimental, descriptivo y exploratorio, por estar dirigida a la observación de las empresas agro exportadoras del orden alimentario de Guanacaste, sin la insinuación o sugerencia del objetivo que se pretende, el cual consiste en verificar si conocen, se han adaptado o se están adaptando, o bien, ignoran la legislación nacional en esa línea, como igualmente si conocen o desconocen de la necesidad de ajustarse en sus procesos productivos y organizacionales a las exigencias de la normativa costarricense

que sanciona a las personas jurídicas organizadoras de actividades empresariales cuando incumplen el ajuste a dicha disposición vinculante, que trata de la ley 9699 del 10 de junio del año 2019.

Igualmente resulta de interés apreciar si estas empresas exportadoras se han visto afectadas en su internacionalización por las exigencias de las compradoras, las cuales les impongan y les condicionen la demostración de la implementación y ajuste a la propuesta normativa para la estandarización en la gestión de sus procedimientos de producción, les solicitan el ajuste al control de calidad y, el respeto a las exigencias de transparencia tanto verificables mediante la normativa ISO 37301, como también, en apego a la reciente legislación nacional, ley número 9699 de 10 de junio del año 2019, si les solicitan mostrar certificación que demuestre el ajuste de la organización.

Se utiliza el “Estudio de Casos”, como estrategia apropiada para obtener la información puntual, definiendo el caso a investigar con tres aspectos puntuales: (1) el conocimiento, (2) la implementación y, (3) las consecuencias positivas o negativas de la “Gestión de Calidad” y, el “Compromiso de Cumplimiento” o “Compliance” considerado a partir de la norma ISO 37301, como igualmente a partir de la ley 9699 de 10 de junio del año 2019, aplicable a las empresas agro exportadoras de elección, todas ubicadas en la provincia de Guanacaste.

Como se indica, la unidad de análisis refiere al conocimiento y aplicación de la “Gestión de Calidad” y al “Compromiso de Cumplimiento o Compliance” y, el individuo o unidad primaria de análisis consiste en las empresas agroexportadoras de la región de Guanacaste que se han elegido a las cuales se les aplicará el estudio.

Enfoque de la Investigación

La investigación es del orden cualitativo y, trata sobre la influencia en la producción, en la exportación, en la adaptabilidad y adecuación de las empresas agro exportadoras en el sector alimentario ubicadas en la zona de Guanacaste que provoca la aparición de una normativa que impone condiciones a los procesos productivos para sujetarlas a la transparencia en sus prácticas organizativas mediante el compromiso de cumplimiento normativo o, ley de penalización de las personas jurídicas que organicen actividades empresariales que corresponde a la ley 9699 y, la influencia de las normas ISO 9001-2015 e, ISO 37 301-2021 como disposición colaborativa en la adaptabilidad de los procesos de producción, para ajustar a la estandarización en la gestión de calidad como igualmente lograr evitar la generación de actuaciones irregulares, sean estas delictivas o no, que se manifiesten en afectación de la transparencia de las buenas prácticas comerciales.

Para ello, las empresas agro exportadoras de Guanacaste del sector alimentario que se seleccionan dentro de su propio rol de funcionamiento, serán estudiadas y observadas en sus decisiones de adaptabilidad a las exigencias que se les imponen, de haberlas efectuado y, en la implementación de la cultura de cumplimiento derivada de la normativa de comentario, como también, en las normas ISO que corresponden para su ejercicio transparente.

Se seguirá un diseño transeccional, definido como descriptor de variables para el análisis de su influencia en el fenómeno y, en un momento determinado, bajo la línea del transeccional descriptivo, considerado como aquel que “*recolecta datos sobre cada una de las categorías, conceptos, variables, contextos y, reportan los datos que obtienen*”(Diseño no experimental, s. f.) (Docencia para la educación a distancia, s. f.)

La anterior cita permite exponer, siguiendo a Giménez, Gilberto, que: *“Un caso es un fenómeno (o unidad) espacialmente delimitado, observado en un solo punto de tiempo o a través de un determinado período de tiempo”* (Giménez, 2012), lo cual define al fenómeno de estudio, mismo que se ha identificado como la incorporación de la gestión de calidad y el compliance o compromiso de cumplimiento proveniente tanto de normas ISO, como de legislación promulgada en Costa Rica, aplicable para las empresas agro exportadoras de Guanacaste y sus efectos en el comercio internacional, como igualmente se define la unidad de estudio que refiere a las empresas elegidas por sus características de pertenencia a la producción agrícola, generadora de valor agregado por el procesamiento de la materia prima y, sobre todo, la coincidencia en el proceso de exportación que las reúne, fenómeno observado en un momento temporal determinado, como resulta ser el que propone el desarrollo de esta investigación, al mes de febrero del año dos mil veintidós.

Técnicas, instrumentos o herramientas de recolección y, presentación de información

Extraíbles de los objetivos específicos de la investigación, se procederá a la utilización de entrevistas a las empresas seleccionadas, por tratarse de la herramienta más adecuada dentro de la naturaleza cualitativa de la investigación.

Dichas entrevistas se proponen preferiblemente de forma presencial, con el acercamiento a los líderes decisores y de influencia en cada una de ellas, como también se utiliza la técnica de la entrevista semi estructurada, entendida la misma como aquella en la cual, el investigador es protagonista, diseña un guion y, formula preguntas abiertas sobre el tema de interés y sobre la información que desea obtener del entrevistado, quien además de contestar, goza de la holgura para “expresar sus opiniones y matizar sus respuestas”. («¿Qué es una entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada?», 2018)

En su celebración, se identificará previamente al informante, se contará con su consentimiento informado para la celebración de la entrevista, igualmente el entrevistador gozará de las preguntas previamente definidas y, se elegirá el lugar y el momento óptimo para su práctica, considerando si el entrevistado decide no ser grabado y, ante la actitud de declinarse la programación, se considerará una empresa que la sustituya en apego de la técnica existente.

Elección, colecta y análisis de la información obtenida.

El primer aspecto a tratar, refiere la elección de las empresas a las cuales se les practica la observación, la entrevista oral y la entrevista escrita semi estructurada.

Se sigue el criterio de la experiencia para la selección de las unidades de estudio, experiencia que se traduce en el conocimiento mediante la observación de la actividad agro alimentaria exportadora de cada una de las unidades de decisión.

Para ello, se define un perfil modelo, buscando que sean empresas de la zona de Guanacaste, que vinculen la producción agrícola con el procesamiento de la materia prima en sus propias plantas y le otorguen valor agregado y, que necesariamente estén involucradas en la internacionalización con la colocación en mercados metas de los productos terminados o semi terminados donde muestren la competitividad causada por las ventajas comparativas, las ventajas competitivas y la competitividad.

Dentro de la categoría de “Estudio de Casos”, se opta por tres empresas que se ajusten, una, con productos alimentarios para peces y otras especies marinas denominada Biomar Costa Rica, ubicada en la zona de Cañas Guanacaste, la otra con producto alimentario de consumo humano en el cítrico de la naranja, la pulpa y sus derivados, denominada Del Oro,

ubicada en Santa Cecilia de la Cruz Guanacaste y, la tercera, identificada con el nombre Natural Oleo, con procesamiento del aloe extraíble de la planta de sábila para su aplicación en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y aplicaciones para el cuidado de la piel, así como producto para el complemento nutricional y, comida de polvo seco de alto contenido en fibra y carbohidratos para alimento animal y aplicaciones veterinarias, ubicada esta tercera en la zona de Bagaces para la finca y, la planta de proceso en el cantón de Liberia, ambos de la provincia de Guanacaste.

La dinámica aplicada para las entrevistas sigue la técnica de tres acercamientos, en el primer contacto se localiza al encargado que atenderá la solicitud y el abordaje, a quien se le propone y motiva con la investigación, en una segunda oportunidad, se realiza la comunicación efectiva, se transmite con detalle la conceptualización del tema sobre la influencia y presencia de la Gestión de Calidad, el Compliance y la normativa legislativa existente, se escuchan las referencias que propone el representante, efectuando un histórico sobre la empresa, su visión, misión, proceso productivo y mercados metas de la internacionalización y, se le entrega la entrevista versión escrita, para en un en un tercer acercamiento coleccionar la respuesta y efectuar comentarios al respecto del tema, apreciaciones y decisiones que cada una de las empresas refiera.

III. Resultados (Análisis e interpretaciones)

Resultado de datos obtenidos y análisis comparativo

De las tres empresas elegidas *Biomar Costa Rica*, *Del Oro* y *Natural Aloe*, tan solo con *NaturalAloe* se pudo efectuar la visita presencial, dado que las otras dos empresas elegidas tan solo se obtuvo la comunicación por medio virtual y, a través de la plataforma de *Zoom*.

La primera empresa elegida, *Biomar Costa Rica*, se localiza en Cañas Guanacaste, Paso Hondo de Cañas, a siete kilómetros rumbo oeste hacia la localidad de Bebedero de Cañas (*Acerca de BioMar / BioMar*, s. f.), y en ella, se cuenta con la anuencia del señor Alexander Salazar Vargas, quien de manera atenta se muestra anuente a participar.

En relación de *Biomar Costa Rica*, se accesa a la información mediante la visita a la página web, de donde se obtiene referencia al respecto.

Esta empresa se define como *líder mundial en dietas y alto rendimiento para más de cuarenta y cinco especies diferentes de peces y camarones en más de ochenta países*”, cuyo principal objetivo es ofrecer productos saludables y de gran sabor para sus clientes para lo cual, innovan en la producción de alimentos *“eficientes, seguros y nutritivo para la acuicultura con un mínimo de impacto al medio ambiente”*, para más de 45 diferentes especies de peces y camarones en más de 80 países.

“Fundada en 1962 por un grupo de acuicultores daneses, la herencia de Biomar es un compromiso a largo plazo para desarrollar la industria acuícola de manera responsable y sustentable”. (*Acerca de Biomar / Biomar*, s. f.)

Biomar es propiedad del conglomerado danés Schouw & Co. Fundado en 1878 y, cotiza en la Bolsa de Valores de Copenhague.

Como empresa visionaria, decide expandirse por el mundo y, en la década de los años dos mil diez *“Biomar continúa ampliando su presencia global a través del establecimiento*

de plantas de producción en Costa Rica, Turquía, China, Ecuador y (a partir de 2020) Australia”.

Biomar Costa Rica provee alimento para peces en el mercado local y, exporta desde Costa Rica hacia Panamá, Nicaragua, Honduras, Belice, Guatemala, Mexico, Jamaica y República Dominicana, este último país con quien se está en negociaciones.

Asimismo, de la entrevista establecida con el señor Alexander Salazar Vargas, personero de la empresa que atendió la solicitud, se obtiene la respuesta de la razón por la cual se optó por instalar la planta en la zona de Cañas Guanacaste, refiriendo dicho señor que obedece a la cercanía con una empresa que cultiva, procesa y explota la tilapia, lo cual se constituye en una estrategia de negocios para asegurar la suplencia del alimento, considerando también que, por tratarse *Biomar* de una empresa que reúne altos estándares de producción, vió en Costa Rica una oportunidad de inversión por el sistema de zona franca que ofrece como atractivo a la inversión extranjera, aunado ello, a la estabilidad económica y política que representa el país para la zona de influencia de la planta instalada.

Por su parte, Del Oro permite participar en el estudio y, mediante la persona del señor Pedro Santana, se accesa y se obtiene la información al respecto de la propuesta inicial y, de la entrevista en los tres estadios de comentario, primeramente, se le contacta, luego se le suministra la información acerca del motivo de la investigación y, se pone en conocimiento el concepto del tema con intercambio de información sobre detalles de la organización en relación con los conceptos propuestos, entregándole la entrevista escrita, para en una tercera oportunidad recabar la entrevista escrita con respuesta de las interrogantes.

Del Oro tiene sus orígenes en el año 1.995 (*Del Oro, s. f.*) y, de acuerdo a la información obtenida de su página web, reporta una cantidad de aproximadamente 240 trabajadores fijos más la mano de obra que flota en tiempo de cosecha.

Sus fincas se ubican en la zona de Santa Cecilia del cantón de la Cruz Guanacaste con una extensión de aproximadamente 800 hectáreas, desarrollando actividades en fincas propias como igualmente, fomentando el cultivo de la naranja en fincas privadas a las cuales se les adquiere la materia prima para su procesamiento en jugos de naranja puro y concentrado (convencional) jugo de piña puro y concentrado y, cascara y aceite de esencia de naranja, lo cual, significa desarrollo en la región por la participación que muchos agricultores efectúan mediante la disposición de sus fincas para la siembra de la naranja.

Las condiciones que ofrece la zona de Santa Cecilia de La Cruz, en cuanto a clima y calidad de la tierra, ha sido la ventaja competitiva por la cual se eligió en su oportunidad ubicar tanto la zona de cultivo como la planta de proceso en esa región y extraíble de su página web, se resalta que:

“Actualmente, Del Oro exporta jugo de naranja y piña pasteurizado y concentrado a los siguientes mercados: Estados Unidos, Unión Europea, Japón, Belice y el Caribe. Además de desarrollar una sólida presencia en el mercado interno aquí en Costa Rica” (Del Oro, s. f.)

Del Oro reporta certificaciones internacionales en ISO 9001, así como en ISO 14001, FSSC22000 permite cumplir y comprometernos a entregar un producto de calidad basado en controles muy exigentes, ISO 50001, Kosher, SGF, SMETA, Rainforest Alliance y Esencial

Costa Rica. Adicionalmente, cuenta con un código de ética basado en ETI CODEX para respaldar el compromiso con la responsabilidad social.

Por último y no con menos importancia, se obtuvo acceso a la empresa Natural Aloe de Costa Rica o NaturAloe como también se conoce; empresa en la que se pudo tener acceso presencial, la cual mostró gran interés mediante la colaboración de su gerente Yacob_Berman y, del Gerente de Producción señor Luis Alberto Zúñiga.

Natural Aloe de Costa Rica es una empresa ubicada en la zona de Bagaces Guanacaste en cuanto a la finca que desarrolla el cultivo de la planta de Sábila y, la planta de proceso se localiza en Liberia Guanacaste, cuatro kilómetros al sur, carretera a San José, desde la ubicación de las gasolineras.

Al igual que Del Oro, la presencia en estas zonas fomentó el desarrollo y el cambio de paradigma en el cultivo y en la actividad económica ganadera de prevalencia, dado que, el agricultor local optó en su momento por transformar las tierras al sembradío de la planta de sábila, a sabiendas del interés de la empresa para adquirir la materia primera, trayendo desarrollo económico a la zona.

Natural Aloe tiene presencia en Guanacaste a partir del análisis competitivo que presentan las tierras elegidas para la plantación y, consecuencia del descubrimiento que se dio en Estados Unidos de América entre los años 1985 y 1989, del componente extraíble de la sábila, denominado Acemannan, el cual se logra procesar para extraer el producto final en las líneas de elección, como resulta ser su aplicación en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y aplicaciones para el cuidado de la piel, así como producto para el complemento

nutricional y, comida de polvo seco de alto contenido en fibra y carbohidratos para alimento animal y aplicaciones veterinarias. (*NaturAloe*, s. f.)

La empresa llega a Costa Rica en la década de los años 1.989 y 2009, bajo el nombre comercial de “Carrington”, estableciendo el cultivo de la sábila y la ubicación de la plata en los cantones de Bagaces y Liberia respectivamente, siendo que a partir del año 2009, personas emprendedoras adquieren los activos y las acciones de la empresa, para darle un seguimiento y progreso, logrando aumentar la producción de acemannano que es el componente base, en un 30 por ciento la producción, permitiéndose así diversificar la producción al ampliar el espectro.

Para el año 2018, NaturAloe establece alianza estratégica con el Doctor Ariel Katz razón por la cual, incursiona en el área médica a través de tecnologías integradas, produciendo farmacéuticos, dispositivos médicos y aplicaciones para el cuidado de la piel, así como producto para el complemento nutricional y, comida de polvo seco de alto contenido en fibra y carbohidratos para alimento animal y aplicaciones veterinarias. (*NaturAloe - Only True Source of Acemannan*, s. f.)

La internacionalización ha llevado a NaturAloe a incursionar en el mercado de consumo de Estados Unidos de América, donde, luego de cumplir con la rigurosidad que refiere la FDA, se posesiona en ese mercado alcanzado éxito en las ventas de sus productos.

Entre las certificaciones existentes, NaturAloe cuenta con NSF Buenas Prácticas de Manufactura para Suplementos Alimenticios Internacional Aloe Science Council (IASC): Buenas Prácticas de Manufactura y, Esencial Costa Rica, tal y como lo refiere el señor Berman. (Y. Berman, comunicación personal, 6 de enero de 2020)

Como se ha indicado, el abordaje a cada una de las empresas elegidas para el estudio del caso se desarrolló en tres etapas, colectando en la última la respuesta de las preguntas suministradas que permiten extraer aspectos coincidentes y ajenos entre cada una de las empresas y, en apego del estudio efectuado, se procede a su apreciación.

Las preguntas no se modificaron manteniendo el mismo interrogante, siendo así que, la formulación del interrogante se orientó a sustentar o no la presencia de los objetivos específicos del caso.

Así, la primera interrogante aplicada fue en relación de la existencia e implementación de la norma ISO 9001-2015 de Gestión de Calidad en los procesos productivos y, se solicitó justificar la respuesta en el caso de no contar con la normativa.

En el orden de las entrevistas, se obtuvo respuesta por parte de la empresa Biomar, la cual, refiere haber obtenido la certificación ISO 9001-2015 y, agrega que el motivo de su implementación resulta conveniente ante la necesidad de ajustarse a las exigencias internas de los procesos de producción y, sobre todo, para brindar un respaldo a los clientes sobre la competitividad basada en una manifestación de su competencia competitiva que le permita distinguirse entre las productoras de alimentos para peces, resultando ser una línea de compromiso que todas las filiales mundiales deben tener de conformidad con la decisión de la casa matriz Schouw & Co en Dinamarca.

Por su parte, la empresa Del Oro manifiesta respuesta afirmativa a la implementación de la normativa de gestión de calidad ISO 9001-2015 y, justifica la decisión mediante la entrevista efectuada al personero P. Santana (comunicación personal, 02 de febrero 2022), refiriendo el compromiso con las políticas de la empresa, la condición de ser una empresa de

vanguardia en el ramo del cultivo y procesamiento de la naranja y la manifestación de una ventaja competitiva diferenciadora con otras empresas del ramo, agregando que, por ser una empresa agro exportadora, igualmente ha implementado la normativa ISO 14001-2015 que refiere a la gestión de calidad ambiental, misma que resulta de interés por la interacción que la producción tiene con el ambiente sobre todo por tratarse de un cultivo agrícola perenne e invasivo de una gran extensión del agro, lo que repercute y afecta el equilibrio ambiental al cual deben prestar atención, no solo para satisfacer ese compromiso competitivo diferenciador basado en la naturaleza del cultivo, sino también, por la proyección a futuro que se busca con la realización de la actividad agro industrial, todo lo cual, considera necesario un equilibrio racional y sostenido entre la producción y la ocupación territorial de la naranja, traducido en las consecuencias que ello significa con el entorno comprensible no solo de extensiones de tierras entre ríos y montañas sino también, de repercusión hacia los centros de población circundantes a esas extensiones de cultivo que se ven favorecidos con la actividad económica que suministra fuentes de empleo.

Igualmente refiere el personero de la empresa Del Oro P. Santana (comunicación personal, 02 de febrero 2022) que, como consecuencia del procesamiento de la materia prima que es básicamente el extracto de la fruta de la naranja y la calidad del producto obtenido, adicionalmente han implementado controles de calidad de exigencia en la norma FSSC22000, que se define como:

“...un Esquema de Certificación de Gestión de Inocuidad Alimentaria, administrado por la Fundación FSSC 22000 y gobernado por una Junta de Partes Interesadas independiente que consta de representantes de varios sectores de la industria

alimentaria. FSSC 22000 se utiliza para controlar peligros de inocuidad alimentaria”. (¿Qué es FSSC 22000?, 2022)

Producto de la implementación de dicha normativa, se desarrolla un sistema de gestión de inocuidad alimentaria de reconocimiento por las empresas de los países adquirentes de productos del orden y, encuentra soporte en la norma ISO/TS-22002-1: Procesamiento de alimentos, como requisito del programa de pre requisitos, PRP por sus siglas; lo cual, brinda un soporte y reconocimiento a la empresa para su participación activa en la producción y comercialización de productos alimentarios de consumo humano.

Igualmente se infiere de la entrevista de cita que, Del Oro ha implementado la normativa ISO 50001, que trata sobre:

“El Sistema de Gestión Energética es la parte del sistema de gestión de una organización dedicada a desarrollar e implantar su política energética, así como a gestionar aquellos elementos de sus actividades, productos o servicios que interactúan con el uso de la energía.

La norma ISO 50001 establece los requisitos que debe poseer un Sistema de Gestión Energética, con el fin de realizar mejoras continuas y sistemáticas del rendimiento energético de las organizaciones” (¿Qué es FSSC 22000?, 2022)

Del Oro ha implementado la normativa Kosher que le permite comercializar sus productos en la nación judía con adaptabilidad de las exigencias que se proponen en esa cultura para el consumo de alimentos. (¿Qué es la Certificación Kosher?, 2014)

Se reporta la certificación de ser miembro de la SGF, misma que:

“trata sobre disposiciones de seguridad y calidad de los alimentos, con interés para los productores, minoristas y consumidores, constituyéndose en un sistema voluntario de las empresas que se desarrollan en la industria de jugos de frutas”(*Sure Global Fair*, s. f.)

También es parte de la certificación de SMETA (*Auditorías SMETA*, s. f.), que es una certificadora de la gestión de calidad, Rainforest Alliance (*Rainforest Alliance*, s. f.), que refiere a la armonía existencial entre agricultores y empresarios para un mundo mejor y, Escencial Costa Rica, que otorga certificación de la gestión de calidad a nivel nacional costarricense, marca país para la conservación de la biodiversidad, su preservación y el desarrollo sostenible («Esencial Costa Rica», 2016), como reguladores a los cuales somete su actividad agro industrial exportadora alimentaria.

El personero de NaturAloe, brinda respuesta a esta primera interrogante refiriendo no contar actualmente con la norma ISO 9001-2015 de Gestión de calidad, argumentado no serle necesaria para su proceso de producción, para la competitividad, para la ventaja competitiva que pueda obtener de su implementación y, porque sus clientes no la exigen como requisito de compra del producto, aludiendo que, al momento de adquirir la empresa por los nuevos inversionistas, lo que sucede en el año 2.009; estiman innecesario mantener dicha normativa de gestión de calidad y, optan por no continuar con las auditorias para la renovación.

Empero, esta empresa refiere contar con certificación dirigida al control de la calidad del producto final en aras de garantizar su adecuación para el consumo, citando la presencia de la certificación NSF que refiere a Buenas Prácticas de Manufactura para Suplementos Alimenticios (*NSF International*, 1944) y, se constituye en una organización mundial que vela por la salud y la seguridad pública, elaborando estándares y certificaciones para otorgar

seguridad en el consumo, como también ser parte de la International Aloe Science Council, conocida por sus siglas IASC, definido como el consejo internacional de ciencias del aloe, entidad que se establece:

“...sin fines de lucro que busca promover, avanzar y representar a la industria del Aloe, proporcionando liderazgo y orientación educativa, científica y de auto regulación” (Consejo Internacional de las Ciencias del Aloe, s. f.)

Debe resaltarse de la información obtenida en las visitas y en la entrevista efectuada que, NaturAloe dispone como mercado meta a los consumidores de Estados Unidos de América, razón por la cual, la FDA (FDA, US Food and Dregs, 2021), conocida por sus siglas en el idioma inglés y definida como la oficina a cargo de la administración de alimentos y drogas que ingresan a los Estados Unidos de América para el consumo; ejerce un estricto control de calidad que afectaría a la producción y a las ventas si determinare que se incumplen con las exigencias para el producto final exportado y puedan poner en riesgo la salud de los consumidores, razón por la cual, es de mayor importancia para la empresa, la implementación de la certificación NSF que brinda confianza y soporte para el ingreso al mercado de Estados Unidos de América.

La segunda interrogante refiere a la implementación que haya efectuado la empresa en relación de la norma ISO 37301-2021 de Compliance e, igualmente se solicitó que justificara la respuesta de ser negativa.

En relación de la existencia de dicha normativa, la entrevista efectuada a los encargados de cada una de las tres empresas elegidas dio respuesta negativa, siendo comprensible la misma por lo novedoso de su implementación y, el momento en el cual sale

al interés colectivo, que resulta ser el 13 del mes de abril del año dos mil veintiuno, en el cual, las empresas agro productoras y exportadoras de referencia y en general toda la industria, estaban en plena la atención de las debilidades y amenazas que provocaba la pandemia mundial causada por el virus de Covid 19, entendible por ello la respuesta a esta interrogante, misma que es coincidente por las tres empresas, tal y como es referida en la conversación que se sostuvo con cada uno de los representantes abordados, quienes de forma honesta manifestaron desconocimiento de su existencia.

La tercera pregunta consistió en verificar si ¿la empresa tiene implementado algún otro control de calidad de exigencia internacional en los procesos productivos o en el producto terminado, sobretodo, desde un punto de visto voluntario y de iniciativa propia?

Biomar indica que cuenta con la certificación de Global Gap que trata sobre la implementación de normas para las buenas prácticas agrícolas (*Global Gap*, s. f.), como también contar con la norma ISO 50001 (*ISO 50001*, s. f.) y, estar certificada en la normativa BAP que refiere a las buenas prácticas en el desarrollo de la acuicultura, que certifica cada paso en la cadena de producción de pescados y mariscos en granjas, contribuyendo con la trazabilidad y la sostenibilidad. (*BAP Best Aquaculture Practices*, s. f.)

Del Oro, refirió contar con las ya citadas certificaciones ISO 14001, FSSC22000, ISO 50001, Kosher, SGF, SMETA, Rainforest Alliance y, Escencial Costa Rica, aunado ello, a la existencia de un código de ética denominado ETI Codex, siglas en el idioma ingles que se transcriben “Ethical Trading Initiative”, (*Código ETI*, s. f.) que respalda el compromiso con la responsabilidad social de las empresas, basado en los estándares que emite la Organización Internacional del Trabajo como código básico en las prácticas laborales que afecten al trabajador bajo una perspectiva de responsabilidad social de las empresas.

Por su cuenta, NaturAloe brinda respuesta de las citas de referencia en la pregunta uno, reiterando la implementación de las normas NSF y la norma IASC reconocidas a nivel mundial para el estándar del producto final, no para el proceso de su producción, sobretodo, por ser exigidas en el ingreso del producto al mercado de Estados Unidos de América, tal y como lo exige la FDA que es la oficina que administra el control de calidad de drogas y alimentos de consumo en ese mercado norteamericano.

Se formuló una cuarta interrogante, muy semejante a la anterior, empero, orientada a auscultar si la empresa, de forma voluntaria y, sin presión internacional, cuenta con un órgano destinado a vigilar los procedimientos productivos y la calidad del producto final.

Biomar, responde que cuenta con un departamento de calidad, pero dirigido al control de producción, por lo tanto es orientado a la calidad del producto, no al proceso de producción, agregando que, tiene un sistema de gestión de calidad que vela por el cumplimiento de la aplicación de las normas certificadas y los procedimientos internos, constituyéndose en una auditoria de cumplimiento de producción para ajustarse a las exigencias de las normativas que velan por la calidad del producto final, sobre todo, e la aplicación de la norma ISO 9001-2015 empero, ayuno en cuanto a la implementación de un control en el ejercicio de los procesos de producción, que es la naturaleza del “compliance”, como se ha propuesto.

Del Oro, refiere la existencia de un departamento de aseguramiento de calidad y excelencia operacional, que se orienta en la misma inteligencia de constituirse en una auditoria interna para velar por la aplicación de normativas ISO 14001-2015, FSSC 22000 de referencia a la ISO 20001, así como la satisfacción de las normas Kosher, SGF, el uso de

la auditoría SMETA y, el cumplimiento de Rainforest Alliance como de Escencial Costa Rica.

En esa línea, efectivamente los controles en la gestión de calidad se encuentran regulados y, las empresas han implementado la auditoría interna para rectificar desviaciones del producto final, como también, para velar por la gestión de calidad ambiental en apego de la ISO 14001-2015, empero, es omisa en la implementación de controles en el proceso mismo, que es lo que tutela la definición del “compliance”, siendo coincidente con la información obtenida de Biomar.

Por último, Del Oro manifiesta contar con la gestión para velar por el cumplimiento de la responsabilidad social empresarial, según se dijo supra.

NaturAloe contesta la entrevista y refiere al respecto que ha estructurado un departamento de control y aseguramiento de calidad, que vigila la adaptación de las especificaciones para cada producto, como la calidad de los productos y sus requisitos regulatorios, recordando que su mercado meta preferente es el de Estados Unidos de América y, ello le hace estar bajo la vigilancia de la oficina de control administrativo de alimentos y drogas de ese país, para poder efectuar su comercialización, cuya referencia obtenida de la conversación con su gerente, hace ver que es de mayor interés contar con esas implementaciones por la trascendencia comercial que la propia gestión de calidad de la ISO 9001-2015, ISO 14001-2015 y la reciente ISO 37301-2021 que suministra la plataforma del “compliance”, cuyo conocimiento existencial se obtuvo mediante las charlas brindadas por el postulante con motivo de esta investigación.

La quinta interrogante propuso obtener información concreta sobre razón de esta investigación y en apego de la normativa nacional del compliance, que corresponde a la promulgación de la ley 9699 de 10 de junio del 2019, preguntando a cada empresa, si la organización conoce de la existencia de dicha ley, sus alcances y vinculaciones, así como las consecuencias sancionatorias que propone.

La respuesta de esta pregunta por cada una de las empresas, resulta de gran importancia para los efectos de esta investigación, dado que, la propuesta central recae sobre la normativa nacional, como la propia norma ISO 37301-2021 que se constituye en un complemento, sin ser esa la intención de los entes que las promulgan.

Biomar, mediante su personero señor Alexander Salazar Vargas, al establecer la entrevista de forma virtual vía zoom, refirió haber escuchado algo, pero desconocer el alcance de dicha normativa y, refirió no existir acción empresarial para su implementación.

Del Oro, en la entrevista virtual por zoom efectuada al señor Pedro Santana, igualmente estuvo muy atento a la información que se suministraba por el postulante, al extremo que, proveniente de iniciativa del señor Santana y con posterioridad a dicha conversación, solicitó mayor información al respecto, la cual se satisfizo mediante el envío de algunas presentaciones de power point elaboradas con motivo del trabajo final de graduación, que muestran el alcance y la importancia de dicha legislación nacional.

NaturAloe, a través de su gerente de producción señor Luis Alberto Zúñiga, al responder a la entrevista escrita, de forma honesta refirió desconocimiento de dicha legislación y, por ende, agregó ausencia en implementación a lo interno de la organización.

Se formuló una sexta pregunta sobre la misma línea de la normativa nacional 9699 y, consecuencia directa de la interrogante quinta, esta vez buscando respuesta del conocimiento de la organización sobre la plataforma que se propone para que el Ministerio de Economía suministre asesoría en la implementación de la normativa.

La respuesta a la sexta pregunta arroja el resultado obvio, dos de las tres empresas abordadas en la investigación, a saber, Biomar y NaturAloe manifestaron no conocer pormenores de la legislación, refiriendo desconocimiento sobre la plataforma que propone la misma ley para que el Ministerio de Economía favorezca y efectúe inducciones tendientes a la implementación empresarial, obteniendo tan solo una respuesta escueta de parte del representante de Del Oro, quien refirió si conocer, sin brindar detalles.

Una séptima interrogante se orientó en la misma línea de la ley 9699 buscando obtener información del conocimiento que la organización tenga sobre las consecuencias legales, administrativas y financieras que pueden afectar el proceso productivo si se omite implementar el compromiso de cumplimiento de conformidad con la legislación nacional.

Biomar contesta la entrevista escrita, refiriendo conocer términos generales y básicos sobre el sistema de sanciones que conlleva la legislación, entendiendo que esa información la accede por primera vez mediante la inducción motivacional que se le otorga por el postulante de esta investigación, situación que igualmente se extrae de la entrevista a la empresa Del Oro, cuyo personero, luego de la primera entrevista, se entera de la existencia de dicha normativa y, se ocupa por estudiarla para contar con información y responder de forma afirmativa sin brindar más detalle.

Por su parte, NaturAloe, luego de la inducción suministrada con motivo de esta investigación, de forma adecuada refiere entendimiento y necesidad de proponer una estrategia para cumplir con la vinculación legislativa, sin definir cuándo ni cómo lo hará.

La octava pregunta se orientó a conocer las exigencias de las empresas compradoras internacionales en relación a determinar si han solicitado la implementación del compromiso de cumplimiento o “compliance” como requisito de negociación.

Biomar refiere que esa normativa en especial no ha sido requerida por los clientes internacionales para efectuar compras, entendiendo que la preocupación prevalece en atención de los requisitos propios del producto terminado y sus componentes, a los cuales, efectivamente la empresa se ajusta por necesidad de ventas, no así, lo que corresponde al ejercicio de controles durante todo el proceso de producción, desde los proveedores hasta los propios clientes.

Del Oro, responde la interrogante con negación a la exigencia por clientes compradores, derivando de las anteriores respuestas y de la entrevista personal, que, al igual que lo refiere Biomar; importa ajustarse a las exigencias del producto terminado, razón por la cual, se obtienen certificaciones en esa preocupación, siendo la misma respuesta obtenida por los personeros de NaturAloe.

Una novena interrogante surge ante la curiosidad de verificar si la empresa que no cuenta con la implementación del sistema de compromiso de cumplimiento, estaría dispuesta a su implementación, debiendo justificar y dar razones si la respuesta es negativa.

Biomar brinda una respuesta evidente, refiriendo que “*se debe revisar a lo interno si la alta gerencia desea implementarla*”, considerando que no resulta de interés, al menos por ahora, provocar disposición organizacional para lograrlo.

Del Oro, indica estar dispuesto a su implementación sin referir cuando y como, simplemente establece una respuesta afirmativa sin justificación alguna, coincidente con NaturAloe, que igualmente refiere la importancia de su implementación para ajustarse a la normativa nacional e internacional, sin precisar cuándo o como se hará.

La décima y la décimo primera preguntas se formularon para constatar si se ha producido incremento en las ventas para aquellas empresas que tengan implementado el sistema de compliance y gestión de calidad, debiendo igualmente justificarse la respuesta cualquiera que sea la misma y, consecuencia de eso, la décimo primera pregunta busca determinar el incremento en las ventas de haberlo.

Biomar ha referido que no tiene implementado un “compliance” para cumplir con la legislación nacional, que hay disposición en el tanto lo amerite, como tampoco ha sido de interés obtener una certificación por satisfacción de las exigencias de la ISO 37301-2021 por no ser una exigencia para provocar ventas internacionales o nacionales.

Del Oro, establece ausencia de implementación razón por la cual no cuenta con marcadores económicos que reflejen variables positivas o negativas, como igual es la respuesta de NaturAloe, precisamente por lo sorpresivo de la información suministrada en la inducción, tanto de la existencia de un “compliance” apegado a la legislación costarricense de cita, como de la existencia de normativa ISO 37301-2021 de referencia, cuya ausencia no se refleja en el comportamiento de sus ventas.

La décima segunda pregunta se orienta a establecer a lo interno de la empresa si se cuenta o se ha planificado presupuesto destinado a la implementación de sistemas de control como resulta ser el compromiso de cumplimiento o “compliance”.

Biomar responde lo obvio, por no conocer la existencia de la normativa, no han dispuesto presupuesto para su implementación, pero si se obtuvo comentario de su personero, quien refirió haber solicitado al departamento financiero la posibilidad de estudiar dicha opción.

Del Oro refirió no tener esa consideración y, NaturAloe contesta estar anuente a disponer recursos para la implementación de ser el caso, sin referir si se trata del interés con la normativa nacional 9699 del 10 de junio del 2019, o bien, con la certificación que se brindaría mediante la implementación de la ISO 37301-2021.

La décimo tercera pregunta se formuló para determinar los países donde se consume el producto y sus derivados, empero, esa interrogante se evacúa con el estudio de las páginas web de cada una de ellas y, fue debidamente citada en el aparte introductorio de esta sección.

Por último, se formuló una pregunta de interés para complementar la internalización en relación de las vías de exportación utilizadas, misma que se separa de la línea de análisis, pero igualmente resulta útil para determinar la prontitud de arribo del producto a los mercados internacionales, a lo cual, las tres empresas refirieron respuesta preferente en la vía marítima, empero, obligados en la medida de lo posible a utilizar la aérea por motivos de pandemia, a pesar del incremento del costo que significa utilizar dicho medio de transporte, cambio necesario y obligado que facilitó un crecimiento inesperado en tiempos de dificultad mundial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

Analisis de objetivos alcanzados.

En la propuesta de la investigación, se formularon objetivos específicos que se buscarían alcanzar a través de su desarrollo, siendo el primero de ellos, el poder determinar si las empresas exportadoras de la zona de Guanacaste a través de sus personeros, conocen la legislación que les obliga a someterse a un control interno sobre la cultura de cumplimiento

La propuesta fue ambiciosa, se cuestionó a los representantes de las empresas elegidas sobre el conocimiento previo de la legislación nacional 9699 de 10 de junio del 2019 y, la normativa ISO 37301-2021, obteniendo la respuesta inicial negativa, resultando necesario efectuar una inducción para el conocimiento respectivo, cuya propuesta fue de recibo al manifestarse interés en su conocimiento y alcance.

El segundo objetivo se planteó para estudiar las razones por las cuales las empresas exportadoras de productos agro alimentarios de Guanacaste pueden verse favorecidas al implementar el compromiso de cumplimiento o la gestión de la calidad en sus procesos, empero, el desconocimiento inicial impidió el alcance de lo propuesto, debiendo comunicarse la información a los representantes de las empresas como parte del proceso de inducción, comentándoles que esa implementación se propone para evitar sanciones futuras ante la aplicación de la normativa sancionatoria y, como consecuencia del eventual desinterés que puedan mostrar las empresas para implementar la cultura de cumplimiento normativo en la transparencia de sus procesos, siendo que, para la segunda oportunidad de acercamiento, ya se valoraba con mayor detenimiento y comprensión la razón de la propuesta, consecuencia de la inducción que debió efectuarse en razón del conocimiento del tema y, la iniciativa propia de los representantes de las empresas para informarse sobre el tema.

El tercer objetivo específico proponía analizar si las empresas que implementaron el compromiso de cumplimiento, de haber ocurrido; o bien, las empresas que propusieron la Gestión de Calidad de la normativa 9001-2015, mostraron índices de crecimiento económico o si, por el contrario, mantuvieron el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación.

El resultado fue apreciable ante las respuestas de los entrevistados, dado que dos de las tres empresas involucradas en el estudio de casos gozaban en sus organizaciones de la estandarización en la gestión de calidad, empero, fueron coincidentes en determinar que la implementación de dicha normativa no se traducían en una confiabilidad de los compradores que permitieran aumentar la colocación del producto, agregando que la presencia de la normativa ISO 9001-2015 no se reflejaba en ese esperado aumento de confiabilidad y consecuente aumento en las ventas, considerando que el crecimiento ha gozado un comportamiento adecuado a la labor de prospección e internacionalización y, al Branding desarrollado, sin poderse determinar la influencia directa en el aumento de ventas.

En cuanto al compromiso de cumplimiento, la respuesta fue negativa, sobre todo, ante el entendimiento que, al inicio del acercamiento, las empresas entrevistadas refieren el desconocimiento y alcances de dicha normativa ISO 37301-2021, así como de la ley 9699 del 10 de junio del 2021, atribuyendo el desconocimiento a lo novedoso de la normativa internacional y de la legislación nacional, sobre todo por su cercanía a un evento que mundialmente afectó la producción, como resulta ser la pandemia por el Covid 19 que se difundió con gran suceso por todo el planeta en los años 2020 y 2021.

Con mayor antigüedad se encuentra la normativa ISO 9001-2015, misma que ha sido utilizada mayormente como herramienta de estandarización en los procesos de producción

hacia el determinante de la calidad de la gestión que aplica, apegados a los protocolos previstos para brindar certeza y pulcritud en su realización.

En el cumplimiento de los objetivos se establece la presente investigación ajustada a la técnica de estudio de casos, para lo cual se identifica la unidad de análisis, que trata del conocimiento y aplicación de la “Gestión de Calidad” y al “Compromiso de Cumplimiento o Compliance” en las empresas agroexportadoras de la región de Guanacaste elegidas, que se constituyen en el individuo o unidad primaria.

En el marco teórico se argumentó sobre los aspectos que soportan la unidad de análisis, abarcando el origen de la figura del “compliance”, su evolución, la explicación de la dogmática penal aplicable y, la consecuencia de la imputación objetiva dentro de la corriente de pensamiento denominado funcionalismo penal, la procedencia de la penalización de personas jurídicas dentro del enfoque de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para aquellos casos demostrables en los cuales se incurran en anomalías ajenas del riesgo permitido y su repercusión en la óptica del reproche social por tratarse de materia odiosa y de contenido represivo.

El compromiso existente por los Estados vinculados con la O.E.C.D se manifiesta como tema país, haciendo surgir el control de la posible comisión de los delitos de naturaleza transfronterizos, previendo evitar delincuencias donde puedan participar las empresas con características de internacionalización en sus productos, ejemplo de legitimación de capitales, soborno internacional, tráfico internacional de drogas, entre otros; Estados que generan legislaciones nacionales que regulen la actividad de las empresas organizadas mediante personas jurídicas, caso costarricense con la promulgación de la ley de acatamiento obligatorio número 9699 del 10 de junio del año 2019.

Debe considerarse la participación voluntaria de las propias organizaciones que adecúan su funcionamiento a los controles procedimentales que propone la normativa y, la adaptabilidad de controles de calidad de conformidad con la normativa ISO 9001-2015 y, la nueva disposición de “compliance”, prevista en la normativa reciente ISO 37301-2021, la cual hace surgir un resultado armonioso y dual entre empresa y Estado, que propone seguridad en el ejercicio del comercio internacional y, proyecta confianza para negociar con la producción costarricense.

Extraíble de la propuesta teórica, se analiza la existencia de un conglomerado argumentativo para explicar la injerencia de la gestión de calidad y el compliance en empresas exportadoras, las causas y consecuencias que amenazan afectarlas ante la desidia de adaptarse a las nuevas exigencias del orden nacional e internacional y, el bienestar que se le avecina a la prospección empresarial cuando se opte por el ajuste a las normativas de avanzada en materia de transparencia con apego al compromiso de cumplimiento, comprendiendo el celo vigilante que comprenda tanto a los proveedores como a los compradores, pero sobre todo, con total atención en los procedimientos internos de cada una de las empresas, cuando, de forma sabia reciban la novedad y, ajusten los procesos de producción a los controles que se proponen por el nuevo orden.

Las tres empresas elegidas en el caso de estudio, Biomar de Costa Rica, Del Oro y, NaturAloe, muestran grandes similitudes en lo relativo a las ventajas competitivas que les hicieron elegir la zona de Guanacaste para asentar sus actividades económicas, decisión pensadas en el progreso que se obtiene debido a las condiciones medio ambientales de la zona y, la estabilidad general que ofrece Costa Rica para la inversión extranjera, ventajas competitivas que juntas, favorecen a cada una de sus actividades individuales de procesamiento y exportación.

Dichas empresas se han establecido en la zona guanacasteca y, han provocan cambios en una economía tradicional regional, proponiendo nuevas fronteras que acompañan el desarrollo de la industria mediante la edificación de plantas de proceso ajustadas a cada una de sus variables productivas del agro, plantas de proceso en las cuales se transforma la materia prima en productos terminados con adecuación a las exigencias y, a la aceptación internacional de consumo, concediendo valor agregado que se constituye en motor generador de riqueza y desarrollo económico por ser empuje a nuevas fuentes de trabajo de regionales, encontrándose en ellas una excelente posibilidad de estabilidad laboral, progreso y desarrollo económico, que ha permitido al talento humano mostrar competencias duras y blandas antes inimaginables, adaptadas a los procesos de producción, acompañadas igualmente de una proyección comunal manifestada en una responsabilidad social de recibo en el desarrollo regional.

Lo novedoso de las regulaciones propuestas que provienen tanto del ámbito internacional con la normativa ISO 9001-2015 y, la nueva ISO 37.31-2021, como del ámbito nacional con la promulgación nacional mediante la ley 9699 del 10 de junio del año 2019, resultan sorprendidas para las tres empresas involucradas en el estudio, cuyos representantes han expresado un desconocimiento inicial que les ha permitido percibir con atención la inducción que se les efectúa en el motivo de esta investigación, lo cual les permite contar con mayores insumos para la toma de decisiones en la incorporación y adaptabilidad de sus procesos a las exigencias de referencia.

Dentro de la etapa de investigación y en el marco metodológico, se programaron la cantidad de tres visitas a cada una de las empresas elegidas, correspondiendo la primer visita al explicativo de la propuesta, con una leve inducción sobre el tema de la investigación, motivando la segunda oportunidad para ofrecer de manera ampliada todo el desarrollo del

concepto acompañado de una entrevista escrita, para así tener una tercera ocasión en la cual, se reciben las respuestas y se comenta al respecto sobre el resultado de la experiencia.

Hasta en la tercera reunión se logra percibir la conciencia de los representantes de las empresas sobre el alcance del tema, sobre todo por la referencia que amplían los entrevistados desde el desconocimiento inicial, analizando la necesidad de implementar en su momento los aspectos que refieran a la gestión de calidad que propone la norma ISO 9001-2015, así como el compromiso de cumplimiento que igualmente es propuesta de la normativa ISO 37301-2021, ambas que, por su carácter de voluntarias, hizo coincidir a las tres empresas que, su ausencia o presencia no significa un reflejo en la ventas, refiriendo NaturAloe que no ha implementado ninguna de las dos normativas ISO-37301-2021 de alusión, mostrando las tres el interés para ajustar a la legislación nacional de la ley 9699 por su vinculación obligatoria en la legislación nacional, a lo cual, manifiestan su interés en la incorporación para desarrollar el programa de forma paulatina, dependiendo de la exigencia que el Estado costarricense les imponga.

Las tres empresas refieren satisfacer otras exigencias dentro de sus ventajas competitivas, las cuales resultan ser condicionantes internacionales que repercuten de forma directa en la calidad del producto terminado como requisito de admisibilidad a los mercados meta para su consumo, resultado obvio por la repercusión en las ventas, a lo cual le han brindado especial atención en su implementación y mantenimiento debido a la lógica y, por tratarse en requisito para el éxito, mostrando interés de recibir capacitaciones en el compliance legal que se extrae de la legislación nacional para ajustarse a las vinculaciones legales nacionales con las buenas prácticas comerciales, por ser un aspecto primordial para el buen desarrollo y para la estabilidad de la empresa.

El aspecto financiero manifestado en la necesidad de disponer recursos no previstos para generar el ajuste organizacional a las exigencias legales que plantea el Estado costarricense en cuanto al cumplimiento de la normativa 9699 del 10 de junio del 2019, lo que les resulta de gran preocupación, ello, por considerar que la implementación de normas ISO puede resultar voluntario y, hasta innecesario desde la óptica de la producción, exportación y, comercialización sobre todo, cuando no se constituye en un imperativo que se manifieste en el incremento de sus ventas.

Las tres empresas sometidas al estudio de caso coinciden en sus respuestas en relación de las normas ISO, como resulta ser la 9001-2015 ya conocida, así como la novedosa 37301-2021 de 20 de abril del año 2021, cuya promulgación, de forma reiterativa se ha indicado, les resultó sorpresiva ante el desconocimiento de su existencia y, por ser el primer contacto generado por la inducción suministrada con motivo de la investigación, dado que, la incorporación y el ajuste al proceso de certificación de una norma ISO no significa preocupación alguna al ser indiferente para influir en los compradores internacionales, lo que debe entenderse ajeno del resultado de sus ventas.

La empresa Biomar S.A fue la única que refirió la existencia de la norma ISO 9001-2015, acreditada en razón de las políticas emanadas de la casa matriz, cuya vinculación si les resulta obligatoria, empero, sin contar con la métrica del resultado ventajoso o no, en el proceso de venta de sus productos.

La preocupación manifestada y coincidente en las tres empresas, resultó ser alertada por la trascendencia de la normativa nacional 9699 del 10 de junio del 2019, por considerar que esa disposición efectivamente resulta obligatoria y de acatamiento vinculante, sobre todo, por tratarse de empresas que están sometidas al concepto de zonas francas que se constituye en la ventaja competitiva de mayor consideración para su posicionamiento

internacional, dado el beneficio que el Estado costarricense brinda para esa modalidad, preocupación que repercute en la alerta de implementación, por ser el propio Estado costarricense quien provoca el ajuste a la disposición legal, sobre todo, por el compromiso que se asume Costa Rica ante organismos internacionales, lo que constituye esa normativa de referencia en un interés nacional, dentro de la concepción de constituirse en un tema país con naturaleza vinculante, siendo ahí donde se despierta la preocupación y, amerita estimar que es de consideración acudir a un presupuesto empresarial de por sí comprometido, para buscar nuevos recursos destinables al ajuste y el cumplimiento de la nueva exigencia normativa.

Ese conocimiento de la ley 9699 del 10 de junio del 2019, provocado por la inducción consecuencia de esta investigación, significa una preocupación financiera para las tres empresas, que ahora, a pesar de las dificultades económicas existentes en relación de la pandemia mundial, deben disponer de una partida presupuestaria no contemplada para ajustarse a la normativa nacional, novedosa y sorpresiva, dadas las razones de conveniencia comentadas por su pertenencia al beneficio de zonas francas.

Conclusiones.

Es plausible la utilización de las normativas de gestión y del compromiso de cumplimiento cuando ello repercute de forma positiva en la organización, ya sea por el soporte que brinda a la oferta para su comercialización y aceptación en un mayor segmento de mercado, como igualmente en la traducción de su posicionamiento y el reflejo en las ventas, resultando atendible que, la repercusión negativa haría perder el encanto de obtener certificaciones en ambas propuestas, sobre todo por lo oneroso que significa su implementación.

La existencia de legislación nacional que vincule a las empresas en la satisfacción del compromiso de cumplimiento y, la propuesta de sanciones groseras para aquellas ocurrencias que las quebranten, hace que las organizaciones se sometan a su implementación para evitar adecuarse a la normativa represiva por no haber asumido los respectivos controles internos, todo lo cual significa la necesaria implementación y busca obtener un reconocimiento estatal mediante el ajuste al compromiso de un ordenamiento jurídico.

Debe ser labor de los líderes empresariales someter a sus organizaciones a las regulaciones de comentario, pensando en el beneficio, en el manejo pulcro y transparente de las relaciones comerciales, dejando de lado el pensamiento de implementarlas como un simple compromiso cosmético, razón por la cual, amerita recomendar la procuración del acceso a la información para la incorporación, como un resultado de compromiso a lo interno de la organización y que, solo la conciencia colectiva del alcance de dicha necesidad, hará que el gremio empresarial goce de mejores ventajas competitivas, mayor competitividad traducido en mejores resultados económicos, los que, sin el ajuste a lo propuesto, puede no significar el éxito de la empresa, quedando expuesta a obtener resultados negativos por reproche social ante la incurrancia de faltas a la transparencia y a las buenas prácticas comerciales, que al fin, es lo que se pretende con el suministro de las disposiciones regulatorias de estudio.

Analizando el soporte del marco teórico y, considerando el resultado de la investigación del caso en las empresas designadas, se permite percibir el desconocimiento que se tiene al día de hoy sobre de las regulaciones existentes y vigentes en la línea de la cultura de cumplimiento o “compliance”, tanto a nivel de normativa de estandarización proveniente de las regulaciones ISO, como de la legislación nacional promulgada por el

Estado costarricense dentro del compromiso asumido para ser parte de la O.C.D.E (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), situación que ha resultado sorpresiva al menos, con las tres empresas elegidas en el estudio de casos de referencia en esta investigación.

Las razones del desconocimiento pueden derivarse de la novedad de ambas regulaciones y, de la situación de pandemia que coincidió para su promulgación, en la cual las empresas estaban ocupadas en enfrentar la amenaza y debilidad que se constituía para su existencia el poder adaptarse a los cambios internacionales que se producen en la logística y el transporte, sobre todo, ante la denominada crisis de los contenedores que en el año dos mil veintidós se manifiesta como una consecuencia directa de las restricciones imperantes para las personas y para las comunicaciones con motivo de la pandemia.

El surgimiento de la norma internacional ISO 37301-2021 de abril del año 2021 que ocurre en plena pandemia, así como la promulgación silenciosa de la ley 9699 de 10 de junio del año 2019, la cual no ha gozado de publicidad en cuanto al alcance, en cuanto a las regulaciones y en consideración del compromisos que conlleva, aunado al advenimiento de la pandemia seis meses después de su entrada en vigencia, puede ser causa atendible para interpretar el desconocimiento sobre las consecuencias y, sobre la vinculación que debe considerarse por las empresas, al menos a nivel nacional en cuanto al alcance la ley que penaliza a las personas jurídicas que organizan empresas, las que se puedan ver involucradas en las previsiones delictivas que propone la normativa, sobre todo, cuando no han implementado en sus organizaciones los controles adecuados para ajustarse a las propuestas que se contemplan en la ley.

Recomendaciones:

a.- Se considera de suma importancia para el Estado costarricense, establecer una campaña de información sobre la ley y su alcance, sobre todo, por las consecuencias sancionatorias que se derivan de su inobservancia, máxime que la propia normativa propone medios para generar una plataforma de “compliance” dentro de cada una de las empresas auspiciada en su soporte por el Ministerio de Economía, lo cual, no ha sido transmitido de forma masiva a la colectividad empresarial, lográndose extraer esa consecuencia de la respuesta que las tres empresas elegidas para el estudio de casos han brindado, las cuales coincidieron en sus respuestas en esa inteligencia dentro de la metodología del recaudo de información que se ha utilizado.

b.- Las organizaciones de empresarios igualmente tienen su cuota de responsabilidad, debiendo atender, estudiar, comunicar y conformar foros de discusión para acercar a sus afiliados, para transmitir todo el contenido regulatorio y hacer conciencia de las consecuencias que significa no tenerlas, sobre todo, por la respuesta obtenida en las entrevistas de soporte metodológico, en la cual, las tres empresas refieren no tener presiones internacionales o afectaciones en sus ventas ante la carencia de incorporación de estándares internacionales de compliance, lo que comprende esa desidia existente, no siendo símil en lo relativo al ajuste empresarial de conformidad con la normativa nacional, la cual es vinculante para toda organización domiciliada en Costa Rica, tal y como lo dispone el orden constitucional y, las vincula con carácter inexorable a una y a todas las empresas nacionales, sin distinción de su mercado meta, sea este nacional o internacional y, sin diferenciación de su dimensión y participación porcentual en la producción.

c.- Cada una de las organizaciones empresariales costarricenses, indistintamente de su ubicación y tamaño, deben promover el estudio y la adecuación a la regulación de la ley 9699 del 10 de junio del 2019, tomando en consideración sus propios intereses, sometiendo y adaptando sus procedimientos productivos a las propuestas normativa de referencia, misma que, por su vinculación inexorable les somete al estar ubicadas dentro del territorio nacional y gozar de beneficios productivos bajo la modalidad de zonas francas, tal y como resulta la atención de los casos elegidos para el presente estudio.

d.- Es igualmente recomendable la comunicación, el fomento y desarrollo de un plan informativo por parte de instituciones educativas como resulta ser la propia Universidad Nacional, tanto en su programa de estudio empresarial de pre grado, como en su programa de Maestría, logrando masificar la información y encontrar en los propios estudiantes, canales de comunicación eficientes, dado que, muchos ya son parte del conglomerado laboral y, otros llegarán pronto a ocupar cargos dentro de las organizaciones empresariales, los que servirán de informantes para transmitir la existencia y la consecuencia que conlleva la normativa 9699 del 10 de junio del 2019.

e.- Se permite considerar y recomendar el surgimiento de una nueva opción laboral para crear empresas que, de forma individual o colectiva se organicen para suministrar el servicio de “compliance” por la vía conocida como “outsourcing” (*Outsourcing, significado, s. f.*), para que, todas aquellas organizaciones que por su capacidad productiva no cuenten con recursos para designar un departamento a cargo de la implementación, opten por subcontratar el servicio a empresas especializadas en el ramo que suplan la carencia, nuevo campo laboral que igualmente puede ser desarrollado por estudiantes de pre grado y post grado de la propia Universidad Nacional.

f.- En lo relativo a la gestión de calidad que propone la normativa ISO 9001-2015, la cual ha sido consolidada como normativa internacional de estandarización e, incorporada por muchas empresas nacionales e internacionales, considerando que, a pesar de no influir de forma directa en el reconocimiento e incremento de su comercialización y ventas, por responsabilidad empresarial, resulta atendible que las organizaciones empresariales las implementen, tal y como lo han hecho una gran cantidad, logrando que sus procesos de producción se ajusten al orden mundial de estandarización.

g.- Por último, no se puede dejar de lado la conclusión lógica extraíble de la investigación, que permite apreciar la actitud empresarial ante la implementación de la normativa ISO 9001-2015, ISO 37301-2021 o bien, ante la novedad en la sujeción a las disposiciones de la ley 9699 del 10 de junio del 2019, lo cual, es expresado con desinterés cuando no influya de forma directa en las ventas por considerar que se trata de un costo que puede ser despreciado en el tanto no se traduzca en ese beneficio económico tangible, recomendando modificar ese pensamiento, para comprender que, el sometimiento y su inclusión, se constituye en un fabuloso remedio a la adversidad que se les pueda presentarse no teniéndolo.

Referencias

- Acerca de BioMar / BioMar*. (s. f.). Biomar Costa Rica. Recuperado 26 de febrero de 2022, de <https://www.biomar.com/es-cl/costa-rica/acerca/quienes-somos/>
- Arburola, A. (2010, julio 18). La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Derecho Penal Online*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Arias Eibe, M. J. (s. f.). *Funcionalismo Penal Moderado*. Recuperado 17 de febrero de 2022, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf
- Arias Eibe, M. J. (2006). Funcionalismo penal moderado o teleológico-valorativo versus funcionalismo normativo o radical. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29, 439. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.24>
- Auditorías SMETA*. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.qima.es/smeta-audit>
- BAP Best Aquaculture Practices*. (s. f.). Best Aquaculture Practices Certification. Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.bapcertification.org/>
- Barrios, B. (s. f.). *La Responsabilidad Penal de las Sociedades Anónimas y de las Personas Jurídicas en la República de Panamá*. Librería y Editorial Barrios y Barrios.
- Bonatti, F. (2015, mayo 3). Legal Compliance (I): Una Breve Historia. *Bonatti Penal*. <https://www.bonattipenal.com/legal-compliance-i-una-breve-historia/>

Capitis diminutio. (2020). Enciclopedia jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/capitis-diminutio/capitis-diminutio.htm>

Caro, D. (s. f.). *El Compliance en América Latina*. Recuperado 17 de febrero de 2022, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/1466/articulo-el-compliance-en-america-latina.html>

Código ETI. (s. f.). Ethical Trading Initiative. Recuperado 6 de marzo de 2022, de [https://www-ethicaltrade-org.translate.google.com/about-eti/what-we-do?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc](https://www.ethicaltrade-org.translate.google.com/about-eti/what-we-do?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc)

Código Penal. (s. f.). [Sistema Costarricense de Información Jurídica]. PGR-Sinalevi. Recuperado 20 de febrero de 2022, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Código Procesal Civil, (2016). https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81360&nValor3=103729&strTipM=TC.

Colomer, J. L. G., & Boquín, C. M. M. (2019). *Tratado sobre compliance Penal: Responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=740406>

Conlledo, M. D. y G. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un análisis dogmático. *Tratado sobre compliance Penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, 2019, ISBN 978-84-1336-178-9, págs. 101-123, 101-123. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149708>

Consejo Internacional de las Ciencias del Aloe. (s. f.). Consejo Internacional de Ciencias del Aloe > Inicio. Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.iasc.org/>

Del Oro. (s. f.). Recuperado 27 de febrero de 2022, de <http://www.delorocr.com/products>

El Compliance Officer. (s. f.). World compliance association. Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/compliance-officer.php>

Esencial Costa Rica. (2016). *Esencial Costa Rica.* <https://www.esencialcostarica.com/marca-pais/nuestros-valores/>

FDA, US Food and Drog. (2021, octubre 27). *FDA Food and Drug.* FDA; FDA. <https://www.fda.gov/about-fda/fda-en-espanol>

Giménez, G. (2012). El problema de la generalización en los estudios de caso. *Cultura y representaciones sociales*, 23. <http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v7n13/v7n13a2.pdf>

GlobalGap. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.globalgap.org/es/>

ISO 9001—Software ISO 9001 de Sistemas de Gestión ISO. (2022, Iso tools). Iso Tool Excellence. <https://www.isotools.org/normas/calidad/iso-9001/>

ISO 19600—Software ISO 19600 de Sistemas de Gestión. (2022, iso tools). Isotools excellence. <https://www.isotools.org/normas/riesgos-y-seguridad/iso-19600-compliance/>

ISO 37301:2021(es), -. (2021, Iso). <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

ISO 50001. (s. f.). Iso Tool Excellence. Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.isotools.org/normas/medio-ambiente/iso-50001/>

La teoría del delito en la doctrina. (s. f.). CIJUL en Línea. Recuperado 20 de febrero de 2022, de [https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/search/la teoría del delito en la doctrina/](https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/search/la%20teor%C3%ADa%20del%20delito%20en%20la%20doctrina/)

Lafuente, A. L. (2019). El oficial de cumplimiento: Su responsabilidad penal. En *Tratado sobre compliance Penal: Responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*, 2019, ISBN 978-84-1336-178-9, págs. 347-378 (pp. 347-378).

Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149699>

lectura, C. M. de. (2019). *Costa Rica ya es miembro oficial de la OCDE*. Presidencia de la República de Costa Rica. <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2021/05/costa-rica-ya-es-miembro-oficial-de-la-ocde/>

Ley 8422. (s. f.). [Sistema Costarricense de Información Jurídica]. PGR-Sinalevi. Recuperado 20 de febrero de 2022, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738

Ley 9699. (s. f.). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado 20 de febrero de 2022, de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88954&nV3=116544strTipM=TC.

Ley 9699 de 10 de junio del 2019, (2019). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88954&nValor3=116544&strTipM=TC

Manfroni, C. (s. f.). *El delito del soborno transnacional.* 5. http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/16/a16_09.pdf

NaturAloe—Only True Source of Acemannan. (s. f.). Naturaloe Costa Rica. Recuperado 27 de febrero de 2022, de <https://www.naturalaloecostarica.com/>

NSF International. (1944). <https://es.nsf.org/es>

OCDE, Acerca de—OECD. (s. f.). Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://www.oecd.org/acerca/>

Olivé, J. C. F. (2019). El compliance penal tributario. En *Tratado sobre compliance Penal: Responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión* (pp. 211-242). Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149704>

Outsourcing, significado. (s. f.). Significados. Recuperado 13 de marzo de 2022, de <https://www.significados.com/outsourcing/>

Qué es Compliance. (s. f.). [QIMA]. World compliance association. Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>

¿Qué es el Compliance? (s. f.). [Ceupe Magazine]. *Ceupe*. Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://www.ceupe.com/blog/compliance-que-es.html>

¿Qué es FSSC 22000? - Registrar Corp Online Training. (2022, febrero 17). <https://online-training.registrarcorp.com/es/resources/what-is-fssc-22000/>

¿Qué es la Certificación Kosher? (2014, diciembre 19). Intedya (International dynamic Advisors). <https://www.intedya.com/internacional/488/noticia-que-es-la-certificacion-kosher.html>

¿Qué es una entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada? (2018, diciembre 14).

QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/entrevista-estructurada-y-no-estructurada/>

¿Qué son las normas ISO? (2020, marzo 5). *GlobalSuite Solutions*.

<https://www.globalsuitesolutions.com/es/que-son-normas-iso/>

RAE. (s. f.). *Definición de societas delinquere non potest—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/societas-delinquere-non-potest>

Rainforest Alliance. (s. f.). Rainforest Alliance. Recuperado 6 de marzo de 2022, de

<https://www.rainforest-alliance.org/>

Ramsay, D. F. (2022, Peru). Compliance: ¿cuál es su significado? , *Universidad Continental*,

Perù. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/compliance-cual-es-su-significado>

Sadurni, J. M. (2020, enero 24). *Al Capone, el amo de Chicago*. Natural Geographic.

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/capone-amo-chicago_15062

Sánchez, C. (2012). *La Criminalidad Organizada Aspectos problematicos de su significación en el ambitodel Derecho Penal*. [https://](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12389/11638/)

revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12389/11638/. Obtenido de Revista digital de la maestría de Ciencias Penales de la universidad de Costa Rica número 4,2012. -

Buscar con Google.

<https://www.google.com/search?q=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2FRDMCP%2Farticle%2Fdownload%2F12389%2F11638%2F.+Obtenido+de+Revista+di>

[gital+de+la+maestr%C3%ADa+de+Ciencias+Penales+de+la+universidad+de+Costa+Rica+n%C3%BAmero+4%2C2012.&rlz=1C1CHZL_esCR859CR859&oq=https%3A%2F%2F+revistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2FRDMCP%2Farticle%2Fdownload%2F12389%2F11638%2F.+Obtenido+de+Revista++digital+de+la+maestr%C3%ADa+de+Ciencias+Penales+de+la+universidad+de+Costa+Rica+n%C3%BAmero+4%2C2012.&aqs=chrome..69i57j69i58.12993j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/FRDMCP/article/download/12389/11638)

Sure Global Fair. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2022, de <https://www.sgf.org/partners>

(S. f.). Recuperado 17 de febrero de 2022, de

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/compliance-cual-es-su-significado>.

Bibliografía.

Capitis diminutio. (2020). Enciclopedia jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/capitis-diminutio/capitis-diminutio.htm>

Prado, L. R. (s. f.). *LA CUESTIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN DERECHO BRASILEÑO*. 21.

¿Qué es una entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada? (2018, diciembre 14).

QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/entrevista-estructurada-y-no-estructurada/>

Responsabilidad penal de las personas jurídicas. (2019, octubre 3). *Progreso*.

<https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/responsabilidad-penal-las-personas-juridicas/>

Responsabilidad-penal-empresa.pdf. (s. f.). Recuperado 20 de febrero de 2022, de

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Responsabilidad-penal-empresa.pdf>

SOCIETAS-DELINQUERE-POTEST-ROMPIENDO-EL-PARADIGMA-Responsabilidad-Penal-

de-la-persona-jurídica-y-derecho-Administrativo-sancionador.pdf. (s. f.). Recuperado 20

de febrero de 2022, de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf->

[manager/2017/06/SOCIETAS-DELINQUERE-POTEST-ROMPIENDO-EL-](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/SOCIETAS-DELINQUERE-POTEST-ROMPIENDO-EL-)

[PARADIGMA-Responsabilidad-Penal-de-la-persona-jur% C3% ADdica-y-derecho-](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/SOCIETAS-DELINQUERE-POTEST-ROMPIENDO-EL-PARADIGMA-Responsabilidad-Penal-de-la-persona-jur%C3%ADdica-y-derecho-Administrativo-sancionador.pdf)

[Administrativo-sancionador.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/SOCIETAS-DELINQUERE-POTEST-ROMPIENDO-EL-PARADIGMA-Responsabilidad-Penal-de-la-persona-jur%C3%ADdica-y-derecho-Administrativo-sancionador.pdf)

Anexos

Anexo 1. Entrevista aplicada a la empresa Del Oro

Anexo 2. Entrevista aplicada a la empresa Biomar de Costa Rica

Anexo 3. Entrevista aplicada a la empresa Natural Aloe de Costa Rica.

**ENTREVISTA A EMPRESAS EXPORTADORAS SOBRE EL TEMA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION: COMPROMISO DE
CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE) Y, GESTION DE CALIDAD.**

EMPRESA DEL ORO.

Postulante: Célimo Gerardo Fuentes Vargas

Motivación:

Para la elección del trabajo final de graduación, se consideró un fenómeno internacional surgido e implementando desde los años ochenta del siglo veinte, con gran

influencia en el desarrollo empresarial, fenómeno que ha mostrado gran posicionamiento tanto en el mercado local como en los mercados internacionales de aquellos países donde las exigencias imperantes obligan a sus empresas al ajuste de la ética y del compromiso de cumplimiento con las buenas practicas comerciante, la transparencia y, sobre todo, la legalidad en el desempeño de sus actividades ordinarias, buscando evitar la utilización de las empresas como instrumento de quebranto al equilibrio y a la libre competencia y, pretendiendo impedir que, a través de dichas organizaciones empresariales se obtengan ventajas competitivas desleales que sean reprochadas por las normas éticas y legales que imperan tanto en el país de sede como en los mercados internacionales donde participan y se posesionan, ejerciendo igualmente control para que las empresas sean utilizadas en la comisión de delincuencias no solo en el logro de sus objetivos propios como podría ser el soborno, sino también en la facilitación de comportamientos delictivos de reproche social como puede resultar la contribución al crimen organizado.

Diversas herramientas han sido propuestas para vincular el ejercicio empresarial a un desarrollo justo, equilibrado y adecuado, como resulta ser la norma ISO 9001 de Gestión De Calidad, la muy reciente promulgación de la norma ISO 37.301 que propone la implementación del compromiso de cumplimiento o, como se conoce en el anglicismo “Compliance” y, recientemente el Estado Costarricense ha promulgado la ley 9699 de fecha 10 de junio del año 2019, cuya propuesta resulta atinada para la implementación empresarial del control en los procesos productivos, aunado ello a la suscripción de diversos tratados multilaterales en el mismo sentido de compromiso de cumplimiento, así como, el ajuste normativo que amerita la aceptación de parte de la O.E.C.D al Estado costarricense, del cual, se ha constituido en un miembro más.

Objetivo de la entrevista:

La presente investigación en su marco teórico parte de objetivos claramente definido tal y cual es verificar si las empresas exportadoras elegidas en Guanacaste, Costa Rica pueden ser más competitivas implementando la Cultura de Cumplimiento y la Gestión de Calidad, si conocen la legislación nacional sobre la cultura de cumplimiento y, si hay consciencia de las implicaciones legales de no tenerlo, como igualmente establecer si las empresas exportadoras elegidas para este estudio están dispuestas a la implementación del *compliance* y la Gestión de Calidad, ¿Por qué no?, de ser esa la respuesta y, ¿Cuáles son las razones de no hacerlo?, para buscar respuestas a la interrogante sobre el resultado de crecimiento económico o no de las empresas de estudio que hayan implementado el *compliance* y la Gestión de Calidad o, si por el contrario, han mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación. –

Se estima que las respuestas a las interrogantes solo se obtienen mediante la implementación de una serie de interrogantes que en calidad de entrevista se puedan aplicar a cada uno de los casos designados para su estudio, razón por la cual, corresponde efectuar la elaboración de tales preguntas que se acompañen con la entrevista que se efectúe a las autoridades empresariales gerenciales y de decisión, cuyo resultado servirá para elaborar conclusiones y recomendaciones al respecto. –

Preguntas:

a). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 9001 de Gestión de Calidad en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué.

Si, también estamos certificados en ISO 14001, FSSC22000, ISO 50001, Kosher,SGF, SMETA, Rainforest Alliance y Esencial Costa Rica.

b). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 37.301 del compromiso de cumplimiento o “Compliance” en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué.

No, sin embargo, estar certificado en normas de gestión (calidad, inocuidad, ambiente y energía) y responsabilidad social, en su conjunto nos da marco donde la organización se siente comprometida en cumplir las legislación nacional e internacional, de hecho, nuestra política de gestión así lo dice

c). - La empresa tiene implementado algún otro control de calidad de exigencia internacional en los procesos productivos o en el producto terminado?

Básicamente, la ISO 9001 y la FSSC 22000 nos permite cumplir y comprometernos a entregar un producto de calidad basado en controles muy exigentes. Adicionalmente tenemos un código de ética basado en ETI CODEX para respaldar nuestro compromiso con la responsabilidad social.

d). - Dentro de la organización de la empresa, se cuenta con un órgano destinado a vigilar los procedimientos productivos y la calidad del producto final?

Si, contamos con un departamento de aseguramiento de calidad y excelencia operacional. Un departamento de RRHH para la gestión de la responsabilidad social.

e). - Es de conocimiento de la empresa la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance” promulgado mediante la ley 9.699 de fecha 10 de junio del año 2019 y sus consecuencias? ¿Y, tiene implementado el sistema?

SI, la empresa está en conocimiento de la ley.

f). - Si conoce de la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance”: ¿está enterado de la plataforma que se suministra por parte del Ministerio de Economía para informar sobre la implementación del sistema?

Si.

g). - ¿Se conoce en la empresa las consecuencias legales, administrativas y financieras que pueden afectar el proceso productivo si se omite implementar el compromiso de cumplimiento de conformidad con la legislación nacional?

Si.

h). - ¿Las empresas compradoras internacionales han solicitado la implementación del compromiso de cumplimiento o “compliance” como requisito de negociación?

No

i.). - De no contar con el sistema de compromiso de cumplimiento o compliance, ¿Estaría dispuesta la empresa a su implementación? Si la respuesta es negativa, justifique las razones.

Si

j). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un requisito de influencia por los compradores internacionales para la adquisición del producto? Justifique su respuesta.

No.

k). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un aumento en las ventas y, un mayor ingreso económico? Justifique su respuesta.

No

l). - ¿Cuenta la empresa con presupuesto destinado a la implementación de sistemas de control como resulta ser el compromiso de cumplimiento o “compliance”?

No aplica

Gracias.

**ENTREVISTA A EMPRESAS EXPORTADORAS SOBRE EL TEMA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION: COMPROMISO DE
CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE) Y, GESTION DE CALIDAD.**

BIOMAR COSTA RICA.

Postulante: Célimo Gerardo Fuentes Vargas

Motivación:

Para la elección del trabajo final de graduación, se consideró un fenómeno internacional surgido e implementando desde los años ochenta del siglo veinte, con gran influencia en el desarrollo empresarial, fenómeno que ha mostrado gran posicionamiento tanto en el mercado local como en los mercados internacionales de aquellos países donde las exigencias imperantes obligan a sus empresas al ajuste de la ética y del compromiso de cumplimiento con las buenas practicas comerciante, la transparencia y, sobre todo, la legalidad en el desempeño de sus actividades ordinarias, buscando evitar la utilización de las

empresas como instrumento de quebranto al equilibrio y a la libre competencia y, pretendiendo impedir que, a través de dichas organizaciones empresariales se obtengan ventajas competitivas desleales que sean reprochadas por las normas éticas y legales que imperan tanto en el país de sede como en los mercados internacionales donde participan y se posesionan, ejerciendo igualmente control para que las empresas sean utilizadas en la comisión de delincuencias no solo en el logro de sus objetivos propios como podría ser el soborno, sino también en la facilitación de comportamientos delictivos de reproche social como puede resultar la contribución al crimen organizado.

Diversas herramientas han sido propuestas para vincular el ejercicio empresarial a un desarrollo justo, equilibrado y adecuado, como resulta ser la norma ISO 9001 de Gestión De Calidad, la muy reciente promulgación de la norma ISO 37.301 que propone la implementación del compromiso de cumplimiento o, como se conoce en el anglicismo “Compliance” y, recientemente el Estado Costarricense ha promulgado la ley 9.699 de fecha 10 de junio del año 2019, cuya propuesta resulta atinada para la implementación empresarial del control en los procesos productivos, aunado ello a la suscripción de diversos tratados multilaterales en el mismo sentido de compromiso de cumplimiento, así como, el ajuste normativo que amerita la aceptación de parte de la O.E.C.D al Estado costarricense, del cual, se ha constituido en un miembro más.

Objetivo de la entrevista:

La presente investigación en su marco teórico parte de objetivos claramente definido tal y cual es verificar si las empresas exportadoras de Costa Rica pueden ser más competitivas implementando la Cultura de Cumplimiento y la Gestión de Calidad, si conocen la legislación nacional sobre la cultura de cumplimiento y, si hay consciencia de las implicaciones legales de no tenerlo, como igualmente establecer si las empresas exportadoras elegidas para este estudio están dispuestas a la implementación del *compliance* y la Gestión de Calidad, ¿Por qué no?, de ser esa la respuesta y, ¿Cuáles son las razones de no hacerlo?, para buscar respuestas a la interrogante sobre el resultado de crecimiento económico o no de las empresas de estudio que hayan implementado el *compliance* y la Gestión de Calidad o, si por el contrario, han mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación. –

Se estima que las respuestas a las interrogantes solo se obtienen mediante la implementación de una serie de interrogantes que en calidad de entrevista se puedan aplicar a cada uno de los casos designados para su estudio, razón por la cual, corresponde efectuar la elaboración de tales preguntas que se acompañen con la entrevista que se efectúe a las autoridades empresariales gerenciales y de decisión, cuyo resultado servirá para elaborar conclusiones y recomendaciones al respecto. –

Preguntas:

a). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 9001 de Gestión de Calidad en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué.

R/Si, Correcto tenemos la Certificación ISO 9001:2015

b). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 37.301 del compromiso de cumplimiento o “Compliance” en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué.

R/ NO, de momento no se ha considerado

c). - ¿La empresa tiene implementado algún otro control de calidad de exigencia internacional en los procesos productivos o en el producto terminado?

R/ Correcto, tenemos Certificación en las siguientes:

Global Gap,500001 (Eficiencia Energética) BAP (Buenas Prácticas Acuicultura)

d). - Dentro de la organización de la empresa, ¿se cuenta con un órgano destinado a vigilar los procedimientos productivos y la calidad del producto final?

R/ Tenemos un departamento de Calidad que realiza el control de producción y además un gestor del SIG (Sistema de Gestión de la Calidad) que vela por el cumplimiento de las Normas Certificadas y procedimientos internos.

e). - ¿Es de conocimiento de la empresa la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance” promulgado mediante la ley 9.699 de fecha 10 de junio del año 2019 y sus consecuencias? ¿Y, tiene implementado el sistema?

R/ Si hay conocimiento (poco) de dicha ley, no se tiene implementada

f). - Si conoce de la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance”: ¿está enterado de la plataforma que se suministra por parte del Ministerio de Economía para informar sobre la implementación del sistema?

R/ De los detalles de la plataforma, no hay conocimiento

g). - ¿Se conoce en la empresa las consecuencias legales, administrativas y financieras que pueden afectar el proceso productivo si se omite implementar el compromiso de cumplimiento de conformidad con la legislación nacional?

R/ En términos generales hay conocimiento básico de las sanciones al respecto

h). - ¿Las empresas compradoras internacionales han solicitado la implementación del compromiso de cumplimiento o “compliance” como requisito de negociación?

R/ De momento las empresas compradoras, no lo han solicitado como requisito de negociación.

i.). - De no contar con el sistema de compromiso de cumplimiento o compliance, ¿Estaría dispuesta la empresa a su implementación? Si la respuesta es negativa, justifique las razones.

R/ Se debe revisar a lo interno si la alta Gerencia desea implementarla

j). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un requisito de influencia por los compradores internacionales para la adquisición del producto? Justifique su respuesta.

R/ No se conoce dicha influencia de momento

k). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un aumento en las ventas y, un mayor ingreso económico? Justifique su respuesta.

R/ No hay referencia para determinar el impacto en las ventas

l). - ¿Cuenta la empresa con presupuesto destinado a la implementación de sistemas de control como resulta ser el compromiso de cumplimiento o “compliance”?

R/ De momento no hay presupuesto para dicha Implementación

m). - ¿Cual o cuales son los países consumidores destinos de la exportación del producto o sus derivados?

R/ Tenemos clientes en: México, Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua, Panamá y Jamaica.

n) ¿Cual vía de exportación utiliza la empresa para la internacionalización del producto en su remisión a los mercados consumidores?

R/ Para Centro América, los despachos son terrestres, México y Jamaica son marítimos.

AMPLIACION ENTREVISTA BIOMAR COSTA RICA

Estimado Lic
Buen día
Sobre sus consultas, le informo lo siguiente.

1-Países EXP

- Panamá
- Nicaragua
- Honduras
- Belice
- Guatemala
- Mexico
- Jamaica
- Rep Dominicana(Negociando)

2-Materia Prima IMP

- Harinas de pescado = Brazil- Perú
- Harina de Krill = Chile
- Aceite Pescado= Alaska
- Concentrado de Maíz, USA
- Harina de Trigo = USA – Ucrania

Las otras materias primas son compradas en el mercado local.

3- La razón de ubicarse en Cañas se dio a raíz de una oportunidad de negocio con la necesidad del consumidor de alimento para Tilapia (Grupo ACI) y asegurarle el abastecimiento y explorar el mercado de la región ya que en su monto en Costa Rica no había una industrial con altos estándares de Calidad en esta área, también por los beneficios que el régimen de Zona Franca ofrece a la inversión extranjera.

Cualquier consulta para servirle.

Saludos

Alexander Salazar Vargas

Encargado Logística BioMar

Tel: (506) 2668-3316 , Cel # 8707-0187

alesa@biomar.com

BioMar Costa Rica

7.5 Kms Oeste del Cementerio

Cañas, Guanacaste

Tel.: (506) 2668-3340

www.biomar.com

Reply

Forward

From: Celimo Gerardo Fuentes <celimofuentes1958@hotmail.com>

Sent: Friday, February 11, 2022 11:24 AM

To: Alexander Salazar Vargas <alesa@biomar.com>

Subject: Re: MINUTA -REUNION

Excelente, muy agradecido por su tiempo y disposición... Estamos en contacto.

Lic. Célimo Gerardo Fuentes Vargas

Cel: 8384-8641

Telf: 2666-8940

Fax: 2666-3089

Costa Rica.-

From: Alexander Salazar Vargas <alesa@biomar.com>

Sent: Friday, February 11, 2022 11:20 AM

To: celimofuentes1958@hotmail.com <celimofuentes1958@hotmail.com>

Subject: MINUTA -REUNION

Lic. Celimo

Buen día

Adjunto Minuta de reunión realizada hoy 11-02-22.

Saludos

Alexander Salazar Vargas

Encargado Logística- BioMar
Tel: (506) 2668-3316 , Cel # 8707-0187
alesa@biomar.com

BioMar Costa Rica
7.5 Kms Oeste del Cementerio
Cañas, Guanacaste
Tel.: (506) 2668-3340
www.biomar.com

**ENTREVISTA A EMPRESAS EXPORTADORAS SOBRE EL TEMA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACION: COMPROMISO DE
CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE) Y, GESTION DE CALIDAD.**

NATURAL ALOE DE COSTA RICA

Postulante: Célimo Gerardo Fuentes

Vargas

Motivación:

Para la elección del trabajo final de graduación, se consideró un fenómeno internacional surgido e implementando desde los años ochenta del siglo veinte, con gran influencia en el desarrollo empresarial, fenómeno que ha mostrado gran posicionamiento tanto en el mercado local como en los mercados internacionales de aquellos países donde las exigencias imperantes obligan a sus empresas al ajuste de la ética y del compromiso de cumplimiento con las buenas practicas comerciante, la transparencia y, sobre todo, la legalidad en el desempeño de sus actividades ordinarias, buscando evitar la utilización de las empresas como instrumento de quebranto al equilibrio y a la libre competencia y, pretendiendo impedir que, a través de dichas organizaciones empresariales se obtengan ventajas competitivas desleales que sean reprochadas por las normas éticas y legales que imperan tanto en el país de sede como en los mercados internacionales donde participan y se posesionan, ejerciendo igualmente control para que las empresas sean utilizadas en la comisión de delincuencias no solo en el logro de sus objetivos propios como podría ser el soborno, sino también en la facilitación de comportamientos delictivos de reproche social como puede resultar la contribución al crimen organizado.

Diversas herramientas han sido propuestas para vincular el ejercicio empresarial a un desarrollo justo, equilibrado y adecuado, como resulta ser la norma

ISO 9001 de Gestión De Calidad, la muy reciente promulgación de la norma ISO 37.301 que propone la implementación del compromiso de cumplimiento o, como se conoce en el anglicismo “Compliance” y, recientemente el Estado Costarricense ha promulgado la ley 9.699 de fecha 10 de junio del año 2019, cuya propuesta resulta atinada para la implementación empresarial del control en los procesos productivos, aunado ello a la suscripción de diversos tratados multilaterales en el mismo sentido de compromiso de cumplimiento, así como, el ajuste normativo que amerita la aceptación de parte de la O.E.C.D al Estado costarricense, del cual, se ha constituido en un miembro más.

Objetivo de la entrevista:

La presente investigación en su marco teórico parte de objetivos claramente definido tal y cual es verificar si las empresas exportadoras de Costa Rica pueden ser más competitivas implementando la Cultura de Cumplimiento y la Gestión de Calidad, si conocen la legislación nacional sobre la cultura de cumplimiento y, si hay consciencia de las implicaciones legales de no tenerlo, como igualmente establecer si las empresas exportadoras elegidas para este estudio están dispuestas a la implementación del *compliance* y la Gestión de Calidad, ¿Por qué no?, de ser esa la respuesta y, ¿Cuáles son las razones de no hacerlo?, para buscar respuestas a la interrogante sobre el resultado de crecimiento económico o no de las empresas de estudio que hayan implementado el *compliance* y la Gestión de Calidad o, si por el contrario, han mantenido el mismo ritmo de crecimiento mostrado cuando adolecían de su implementación. –

Se estima que las respuestas solo se obtienen mediante la implementación de una serie de interrogantes que en calidad de entrevista se puedan aplicar a cada uno de los casos designados para su estudio, razón por la cual, corresponde efectuar la elaboración de tales preguntas que se acompañen con la entrevista que se efectúe a las autoridades empresariales gerenciales y de decisión, cuyo resultado servirá para elaborar conclusiones y recomendaciones al respecto. –

Preguntas:

a). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 9001 de Gestión de Calidad en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué. La compañía no está certificada ISO 9001. Estamos certificados con las siguientes normas:

NSF Buenas Prácticas de Manufactura para Suplementos Alimenticios

Internacional Aloe Science Council (IASC): Buenas Prácticas de Manufactura

Esencial Costa Rica

La compañía estuvo certificada ISO 9001 durante muchos años. La razón por la cual dejamos de certificarnos bajo la norma ISO es que en el mercado de suplementos alimenticios y en los países que vendemos es muy importante estar certificado en buenas prácticas de manufactura, esto facilita el registro de productos en los diferentes países, y por tanto el acceso al mercado. Esto hizo que tomáramos la decisión de cambiarnos a NSF.

b). - ¿La empresa tiene implementada la norma ISO 37.301 del compromiso de cumplimiento o “Compliance” en los procesos productivos? Si la respuesta es negativa, justifique el porqué.

No estamos certificados bajo la norma que usted indica. La razón es que, por el momento, no hemos sentido la necesidad de hacerlo ya que los clientes no la han solicitado, o bien, los mercados al cual vendemos, no la piden como requisito.

c). - ¿La empresa tiene implementado algún otro control de calidad de exigencia internacional en los procesos productivos o en el producto terminado?

Como lo expliqué anteriormente, estamos certificados bajo la norma NSF e IASC, las cuales son reconocidas a nivel mundial. También estamos certificados Esencial Costa Rica.

d). - Dentro de la organización de la empresa, ¿se cuenta con un órgano destinado a vigilar los procedimientos productivos y la calidad del producto final?

Existe un departamento de Control y Aseguramiento de Calidad, que aparte de vigilar que los productos cumplan con las especificaciones, vela también por el cumplimiento de requisitos regulatorios.

e). - ¿Es de conocimiento de la empresa la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance” promulgado mediante la ley 9.699 de fecha 10 de junio del año 2019 y sus consecuencias? ¿Y, tiene implementado el sistema?

No la conocemos, y por tanto, no se ha implementado.

f). - Si conoce de la existencia de la ley sobre el compromiso de cumplimiento “Compliance”: ¿está enterado de la plataforma que se suministra por parte del Ministerio de Economía para informar sobre la implementación del sistema?

No conocemos la ley, por tanto, tampoco la plataforma.

g). - ¿Se conoce en la empresa las consecuencias legales, ¿administrativas y financieras que pueden afectar el proceso productivo si se omite implementar el compromiso de cumplimiento de conformidad con la legislación nacional?

Tenemos claro que debemos de cumplir con la normativa nacional, esto es solicitado por todas las normas.

h). - ¿Las empresas compradoras internacionales han solicitado la implementación del compromiso de cumplimiento o “compliance” como requisito de negociación?

Al día de hoy, no nos lo han solicitado.

i). - De no contar con el sistema de compromiso de cumplimiento o compliance, ¿Estaría dispuesta la empresa a su implementación? Si la respuesta es negativa, justifique las razones.

Si, consideramos importante cumplir con las normativas tanto nacionales como internacionales

j). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un requisito de influencia por los compradores internacionales para la adquisición del producto? Justifique su respuesta.

No lo tenemos implementado.

k). - Si la empresa tiene implementado el sistema, ¿ha significado un aumento en las ventas y, un mayor ingreso económico? Justifique su respuesta.

No lo tenemos implementado

l). - ¿Cuenta la empresa con presupuesto destinado a la implementación de sistemas de control como resulta ser el compromiso de cumplimiento o “compliance”?

Consideramos que es importante cumplir con la normativa nacional e internacional, por lo que no vemos problema en asignar recursos para la implementación.

m). - ¿Cual o cuales son los países consumidores destinos de la exportación del producto o sus derivados?

Exportamos a: USA, Canadá, México, Colombia, España, Suráfrica, Nueva Zelanda, Australia, Israel, Taiwán, Hong Kong, Singapur, Corea del Sur, Holanda,

n) ¿Cual vía de exportación utiliza la empresa para la internacionalización del producto en su remisión a los mercados consumidores?

Usamos tanto la vía aérea como marítima.
